Proyecto de Ley N° 3823/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Organización de Documentos
20 DIC 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 8:07p

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 20 de diciembre 2022

OFICIO Nº 398 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley General de Museos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

N° _____ Lima,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE MUSEOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades museísticas a nivel nacional, a fin de propiciar el acceso a la cultura y el disfrute del patrimonio cultural, a través del fortalecimiento, modernización e integración de las actividades, bienes y servicios que se desarrollan y ofrecen en los museos e instituciones museales de naturaleza pública y/o privada.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley es de aplicación, a nivel nacional, a todos los museos e instituciones museales públicas y privadas que conforman, albergan, protegen, gestionan, exhiben y difunden colecciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico, y/o ejerzan algún derecho sobre las colecciones y que, de acuerdo a sus características, se ajusten a lo establecido en los artículos 4, 5 y 7 de la presente Ley, así como en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- FINANCIAMIENTO

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se efectuará con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TÍTULO II

MUSEOS Y COLECCIONES

CAPÍTULO I

MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES

Artículo 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:

4.1 Museos:
Son los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo, interpretando y resguardando el patrimonio cultural, los bienes de interés museístico y las memorias colectivas.

Los museos son espacios permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, dinámicas y en permanente evolución. Garantizan el acceso y la participación de la ciudadanía en forma igualitaria y sin discriminación, construyendo identidades, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.

4.2. Institución museal:
Es el espacio cultural que, sin reunir todas las condiciones propias de un museo, desempeña una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural. Pueden ser:

a) Centro de interpretación: Aquél que se encuentra ubicado en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.
b) Sala de exposición: Aquél que expone a los visitantes el producto del proceso de investigación curatorial, las colecciones de manera permanente o temporal, garantizando las condiciones de conservación y seguridad.

De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la Nación, la definición de museos e instituciones museales es amplia, e incluye iniciativas de naturaleza museística, como las de las instituciones educativas de todas las etapas, niveles y modalidades del sistema educativo, las asociaciones civiles, los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios.

4.3. Bien de interés museístico:
Es aquél que, por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, entre otros, más allá de su soporte material e inmaterial, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y que pueden o no declararse como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes de interés museístico pueden formar parte de un museo o institución museal, y ser adquiridos, conservados, investigados, exhibidos y difundidos con fines de educación, estudio y recreo.

4.4. Colecciones:
Son los conjuntos o agrupaciones de bienes de interés museístico que guardan relación entre sí, funcionan como una unidad indivisible y son también investigadas y conservadas, y pueden ser exhibidas al público de manera permanente o temporal, en condiciones en las que se garantice su seguridad y conservación. Pueden ser públicas o privadas, de acuerdo a su administración.

Para el caso de las colecciones de bienes del patrimonio cultural, éstas se rigen de conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento.

Asimismo, los conceptos aplicables al quehacer museístico no consignados en el presente artículo son entendidos e interpretados como lo establecen los principales lineamientos y consensos internacionales sobre museos.

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de los museos e instituciones museales:

a) Conformar colecciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o de bienes de interés museístico.
b) Proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben, a través de su inventario, registro y catalogación, de acuerdo con criterios museológicos y técnicos.
c) Desarrollar acciones de seguridad que permitan a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos culturales en general, y, en particular, a todos los grupos de especial protección, con la gestión y actualización de los certificados de seguridad y planes de contingencia correspondientes.
d) Conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa y restaurativa.
e) Investigar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben de acuerdo con su misión, objetivos y categoría.
f) Elaborar y actualizar el guion científico y guion museográfico, en función de los avances en todos los campos relacionados a la naturaleza y funciones que cumplen.
g) Elaborar y promocionar proyectos curatoriales innovadores y rigurosos, acordes a su misión y objetivos.
h) Mantener y actualizar los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de públicos.
i) Promocionar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben, así como los servicios que ofrecen, a fin de asegurar el acceso y disfrute de los mismos, garantizando que sus contenidos lleguen a otras plataformas que trascienden el espacio físico, sin arriesgar su materialidad e integridad.
j) Elaborar estrategias para promocionar todas las expresiones culturales a través de la generación de contenidos relacionados a su programación, o que la complementen, ampliando su oferta cultural.
k) Realizar actividades educativas y de mediación cultural, mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico exhibidos, de manera presencial, virtual y otras que el avance de la ciencia permita.

l) Generar estudios de públicos y otras acciones que promuevan su desarrollo, a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la comunidad local del museo o institución museal, así como con grupos de especial protección, a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.
m) Crear vínculos con otros agentes culturales y de la sociedad civil, concibiendo así al museo o institución museal como un actor relevante en el desarrollo social del territorio.
n) Implementar acciones que promuevan el diálogo intercultural en el marco de la igualdad y en contra de toda discriminación, a través del uso de lenguas originarias y la implementación de ajustes razonables para personas con discapacidad, entre otras medidas a aplicarse con enfoque intercultural, de género e intergeneracional, que tengan por objetivo la accesibilidad y la inclusión, así como el fomento de la diversidad, el cuidado del ambiente y el respeto de los derechos humanos

El cumplimiento de las responsabilidades de los museos e instituciones museales depende de su naturaleza y capacidades particulares o específicas. Su implementación está a cargo del director y/o representante legal de cada museo o institución museal.

Artículo 6.- ORGANIZACIÓN

Los museos e instituciones museales se organizan de manera progresiva, considerando su naturaleza, estructurándose conforme a la experiencia y teoría museológica vigentes y de acuerdo con la realidad de cada contexto, contando con áreas administrativas y/o técnicas que les permitan implementar sus funciones.

Artículo 7.- TIPOLOGÍA

7.1 Los museos e instituciones museales pueden abordar una o varias temáticas relacionadas con la cultura y el territorio que representen interés para un grupo específico, tales como: antropología, etnología, arqueología, arte (manifestaciones artísticas plásticas únicas, tradicionales, populares, contemporáneas u otras), ciencias naturales (paleontología, jardines botánicos, acuarios, zoológicos, entre otros), ciencia y tecnología, historia, industrial, lugares de memoria, casas-museo, entre otros.

7.2 Administrativamente o por la institución a la que pertenecen, los museos e instituciones museales pueden ser: públicas, privadas, mixtas, nacionales, regionales, municipales, comunitarias, de sitio, militares, policiales, ecomuseos, escolares, universitarias, de institutos y escuelas de educación superior, en el marco de las autonomías establecidas por las leyes que las regulan; entre otros.

7.3 La inscripción de cada museo o institución museal en el Registro Nacional de Museos se realiza de acuerdo con las temáticas abordadas, su forma de administración, y considerando su modalidad física o virtual, según el caso.

Las tipologías descritas en este artículo son desarrolladas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN

Artículo 8.- CONSERVACIÓN EN MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES

8.1. Se denomina conservación a todas aquellas medidas de prevención del deterioro de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o de los bienes de interés museístico. Comprende la aplicación de estrategias e iniciativas concentradas prioritariamente en la prevención, actuando principalmente sobre los diversos factores que interactúan en el medio en el que se encuentran dichos bienes.

Puede ser:

8.1.1. Conservación preventiva: Son las acciones que se ejecutan para impedir el daño, pérdida y/o deterioro de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico. Son intervenciones que se practican a los bienes, en torno a ellos, sin afectar su materialidad.

8.1.2. Conservación curativa: Son las acciones que se realizan cuando se identifica la existencia de daños internos y/o externos en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o en los bienes de interés museístico, con el fin de interrumpir o ralentizar los procesos de degradación de los mismos, y estabilizar su materialidad, reduciendo la posibilidad de que se produzcan daños adicionales. Estas intervenciones son fundamentales para mantener la cohesión de los objetos.

8.1.3. Restauración: Es el conjunto de operaciones concretas, programadas, de carácter y rigurosidad científica, destinadas a recuperar el estado de unicidad del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o del bien de interés museístico, cuando éste no ha podido ser recuperado de acuerdo a la conservación preventiva o a la conservación curativa. Con la restauración se busca devolver el significado, función y características de unicidad al objeto. Estas acciones parten del criterio de la mínima intervención para su realización.

8.2. Todas estas medidas y acciones deben respetar el significado y las propiedades físicas del bien integrante del Patrimonio Cultural la Nación y/o del bien de interés museístico, asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras.

Artículo 9.- CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN CONSERVACIÓN

Los criterios de intervención que se contemplan al momento de realizar acciones sobre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o un bien de interés museístico, son los siguientes:

a) Respeto por la integridad de los bienes: Se basa en el entendimiento y la atención de la materia, factura, imagen, significados, usos, asociaciones y contexto, características esenciales que presentan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o los bienes de interés museístico.

b) Mínima intervención: Establece la aplicación de las acciones que resulten necesarias para garantizar la estabilidad y perdurabilidad de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o un bien de interés museístico, considerando que toda manipulación implica un riesgo, por lo que corresponde ceñirse a lo estrictamente necesario, asumiendo la degradación natural como

producto del paso del tiempo. Estas acciones están respaldadas directamente en la conservación preventiva y curativa.

c) Reversibilidad: Determina que la intervención, sea por medios mecánicos o químicos, nunca debe alterar los materiales que componen el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o el bien de interés museístico, ni su estructura, o su aspecto primitivo. Ello implica que deben emplearse productos de reconocida eficacia y que pueda recuperarse el estado previo a la intervención.

d) Documentación: En tanto debe registrarse toda acción realizada al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o al bien de interés museístico, incluyendo diagnósticos, exámenes, intervenciones de conservación y restauración y otra información relevante. Esta documentación pasa a formar parte de estos bienes y debe estar disponible para garantizar el acceso apropiado a la misma.

e) Racionalidad: Establece el rechazo a los tratamientos que puedan agredir la integridad del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o del bien de interés museístico, por lo que toda intervención debe ir precedida de un examen metódico y científico, orientado hacia la identificación del objeto y su deterioro en todos sus aspectos físicos, químicos y biológicos, lo cual permite, en función a las conclusiones obtenidas establecer los criterios y la metodología de trabajo a seguir.

f) Compatibilidad entre la técnica, materiales y productos utilizados en la intervención: Establece que no se debe perjudicar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o al bien de interés museístico, ni interferir, en la medida de lo posible, con cualquier examen, tratamiento o análisis futuro.

g) Respeto por la historicidad y originalidad del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o del bien de interés museístico: Consiste en la protección de los aspectos fundamentales de su concepción, y/o de las eventuales adiciones históricas que pueden conferir un valor cultural agregado, en los casos correspondientes. La adición o eliminación de estos elementos generaría una pérdida irreversible de la información que proporciona el bien, por lo que no puede realizarse de manera injustificada o indocumentada.

h) Promoción de la sostenibilidad del bien: Implica el establecimiento y desarrollo de iniciativas de salvaguarda que comprometan a diversos sectores de la sociedad en la protección del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o del bien de interés museístico.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUSEO E INSTITUCIÓN MUSEAL Y DEL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS

Artículo 10.- DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUSEO E INSTITUCIÓN MUSEAL

El Ministerio de Cultura determina la condición de los museos e instituciones museales públicas o privadas. Éstas deben solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Museos, lo cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tales.

La determinación de la condición de un museo o una institución museal se basa en lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-

ED o aquella que las sustituya, así como en lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 11.- REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS

El Registro Nacional de Museos dispone de información proveniente de cada una de las instituciones que lo integran.

El director y/o representante legal de cada museo o institución museal es el responsable de la presentación y actualización de la información en el Registro Nacional de Museos.

La inscripción en el Registro Nacional de Museos se basa en lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, así como en lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Los museos o instituciones museales que alberguen bienes de interés museístico son inscritas en este registro cuando cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 12.- BENEFICIOS PARA LOS MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES REGISTRADAS

12.1 Los museos o instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos poseen los siguientes beneficios:

a) La posibilidad de ser promocionados y compartir información a través de la sede digital (www.gob.pe/cultura) y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.
b) La obtención de una constancia gráfica que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Museos, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, adicional a la resolución directoral emitida con tal fin.
c) La autorización de uso del logotipo del Ministerio de Cultura dentro de sus piezas gráficas y un distintivo especial, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.
d) Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.
e) Acceso a capacitación y actualización permanente.
f) Acceso a programas de intercambio de personal.
g) Asistencia técnica para el fortalecimiento de las áreas funcionales de los museos e instituciones museales.

12.2. El Ministerio de Cultura promoverá la suscripción de convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales que brinden asesoramiento en el desarrollo de la investigación científica, tecnológica o de innovación, así como el acceso a becas de post grado en las especialidades de museología y conservación, con el fin de fortalecer la implementación de las responsabilidades de los museos e instituciones museales y de formar profesionales y técnicos expertos en el ámbito museal.

Artículo 13.- DEBERES DE LOS MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES REGISTRADAS

Los deberes de los museos e instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos, de acuerdo con su naturaleza y características, son los siguientes:

a) Desarrollar programas educativos y estrategias de mediación cultural, teniendo en cuenta la diversidad de los públicos.
b) Investigar sus colecciones.
c) Mantener las condiciones de conservación, salvaguarda y protección de sus colecciones, a través de la implementación de medidas de seguridad específicas para su almacenaje, investigación y exhibición.
d) Garantizar la seguridad y accesibilidad para el público y los trabajadores del museo.
e) Actualizar la información técnica según las disposiciones contenidas en el reglamento de la presente Ley, y presentarla ante el Ministerio de Cultura oportunamente.
f) Difundir sus exposiciones y los avances de sus investigaciones por medios de divulgación inclusivos y accesibles.

CAPÍTULO IV

CIERRE DEL MUSEO O INSTITUCIÓN MUSEAL

Artículo 14.- CIERRE TEMPORAL

Cuando por caso fortuito, o por motivos de fuerza mayor, el museo o institución museal proceda a su cierre temporal, debe contar con un Plan de Conservación y de Riesgos a través del cual brinde atención permanente a las colecciones, garantizando su conservación, protección y preservación.

Artículo 15.- CIERRE DEFINITIVO

En caso de cierre definitivo, el museo o institución museal debe contar con un plan aprobado por el Ministerio de Cultura para tal fin, en el que se establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación. El reglamento de la presente Ley establece las disposiciones para la aplicación de este artículo.

Artículo 16.- COMUNICACIÓN DEL CIERRE

16.1 Cuando el museo o institución museal proceda al cierre temporal o definitivo, debe comunicarlo oportunamente al Ministerio de Cultura, detallando los motivos de la decisión.

16.2 Asimismo, el museo o institución museal debe emitir un comunicado, a través de sus canales propios, donde se detalle al público la duración del cierre cuando éste sea temporal, y los motivos, en caso sea definitivo. Dicha información se replica en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y otros medios oficiales de comunicación.

TÍTULO III

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 17.- ESTÍMULOS ECONÓMICOS

17.1 El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos concursables y no concursables a museos e instituciones museales, de naturaleza pública o privada, que cumplan con la definición señalada en la presente Ley, debidamente constituidos en el país e inscritos en el Registro Nacional de Museos y que realicen actividades museísticas de documentación, conservación, educación, formación e investigación.

17.2 Los estímulos económicos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello hasta 3,000 Unidades Impositivas Tributarias (tres mil U.I.T.), pudiéndose disponer de hasta el cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración y supervisión de su otorgamiento.

17.3 Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos económicos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento de la presente Ley.

17.4 Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del/de la titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su sede digital (www.gob.pe/cultura). El/la titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Museos o el órgano que haga sus veces en el Ministerio de Cultura.

Artículo 18.- ESTÍMULOS CONCURSABLES

18.1 Los estímulos concursables son destinados a financiar actividades que promuevan y fortalezcan la implementación de las responsabilidades de los museos e instituciones museales peruanas de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo precedente.

18.2 El Ministerio de Cultura establece los estímulos económicos para la promoción de la actividad museística en forma diferenciada, de acuerdo con las características de los museos e instituciones museales y a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 19.- ESTÍMULOS NO CONCURSABLES

Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de la actividad museística, el fortalecimiento de capacidades, el fomento de la investigación, la formación de públicos, la documentación y conservación de las colecciones, el desarrollo de programas educativos, la formación de personal en temas especializados y la investigación museística en los museos e instituciones museales inscritas en el Registro Nacional de Museos. El Ministerio de Cultura determina las prioridades y los criterios para su otorgamiento, según lo estipulado por el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

CONCURSOS Y PREMIOS

Artículo 20.- CONCURSOS PARA LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad museística, con el propósito de promocionar y difundir las actividades de los museos e instituciones

museales como expresiones culturales que contribuyen al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad. Los concursos se financian mediante estímulos económicos.

Artículo 21.- PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS MUSEÍSTICAS

21.1 El Ministerio de Cultura realiza la convocatoria a los "Premios a las Buenas Prácticas Museísticas", a fin de incentivar su desarrollo en los museos e instituciones museales a nivel nacional.

21.2 Las bases y los criterios de calificación de la convocatoria son aprobados por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura o el órgano que haga sus veces, y deben contemplar la complejidad de los museos e instituciones museales a nivel nacional.

21.3 La evaluación y determinación de los ganadores son realizadas por un jurado calificador conformado por connotados especialistas en la actividad museística.

CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 22.- SUPERVISIÓN DE ESTÍMULOS OTORGADOS

22.1 El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados conforme a la presente Ley y su reglamento. En caso de advertirse el incumplimiento, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

22.2 Asimismo, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos económicos concedidos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente Ley, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por su otorgamiento.

22.3 El Ministerio de Cultura publica periódicamente la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados en su sede digital (www.gob.pe/cultura).

TÍTULO IV

POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

CAPÍTULO I

POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 23.- POTESTAD DE FISCALIZACIÓN

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley, o su reglamento, que asumen las personas naturales y jurídicas que administran museos y/o instituciones museales, está sujeto a la fiscalización del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias correspondientes.

Artículo 24.- POTESTAD SANCIONADORA

El Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, ejerce potestad sancionadora en el ámbito de los museos e instituciones museales.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

25.1 Adicionalmente a las previstas en el marco legal vigente, constituyen infracciones administrativas las transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión. La tipificación de las infracciones sancionables administrativamente por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley se desarrolla en su reglamento.

25.2 Dada la especialidad de la presente Ley, en el marco de la excepción prevista por el principio de tipicidad que rige el procedimiento administrativo sancionador, la tipificación de las infracciones sancionables administrativamente por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley se desarrolla en su reglamento.

25.3 El Ministerio de Cultura, en ejercicio de su potestad sancionadora en el ámbito museal, se encuentra facultado para exigir coactivamente, cuando corresponda, el pago de las multas que aplica, así como los intereses, gastos y costas que liquida.

25.4 La aplicación de las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, conforme al marco general que regula el procedimiento administrativo sancionador, son compatibles con la aplicación de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior.

Artículo 26.- SANCIONES

26.1 El Ministerio de Cultura aplica las sanciones en base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

26.2 La aplicación de las sanciones, los criterios de graduación de las mismas, así como las medidas correctivas que resulten aplicables se desarrollan en el reglamento de la presente Ley. Estas acciones administrativas no limitan las acciones civiles y penales que correspondan al Ministerio de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- REGLAMENTACIÓN DE LA LEY

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la titular del Ministerio de Cultura aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- PROMOCIÓN DE LOS MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES EN LÍNEA Y VIRTUALES

El Estado Peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, promueve la digitalización y virtualización de los museos e instituciones museales ya existentes que se encuentren a su cargo y en su ámbito territorial, fomentando, asimismo, la creación y consolidación de nuevos espacios museales virtuales, con el fin de garantizar su mayor difusión al público en general.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- PLAZO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN DE LOS MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS AL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS

La información que posee el Ministerio de Cultura en cuanto a los museos e instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a la entrada en vigencia de la presente Ley forma parte del Registro Nacional de Museos.

Los museos e instituciones museales a las que se hace referencia en el párrafo anterior deben adecuarse a lo previsto en la presente Ley, hasta su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Museos. El Ministerio de Cultura acompaña dicho proceso, el cual no puede ser superior a tres años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL TÍTULO Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 y 5 DEL DECRETO LEY N° 25790, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO

Modifíquese el título y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ley N° 25790, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, quedando redactados de la siguiente manera:

"Título: **Decreto Ley N° 25790: Crea el "Sistema Nacional de Museos"**

Artículo 1.- Objetivo
El Sistema Nacional de Museos tiene por objetivo integrar técnica y normativamente a los museos e instituciones museales existentes en el territorio nacional, independientemente de su condición privada o pública, inscritos en el Registro Nacional de Museos, mediante la aplicación de principios, estándares técnicos y prácticas de gestión, promoción, documentación, conservación, investigación, educación, exhibición y difusión de los bienes culturales que albergan y de los servicios que presentan, a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

El Ministerio de Cultura fomenta el establecimiento de redes de museos regionales y locales, así como su vinculación según tipología temática.

Artículo 2.- Ente rector y funciones
2.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos o el órgano que haga sus veces en el Ministerio de Cultura, constituye el ente rector del Sistema

Nacional de Museos, y se encarga de normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos.

2.2. Son funciones del ente rector del Sistema Nacional de Museos, las siguientes:
a. Promover y garantizar la investigación, conservación, documentación y protección de los bienes de interés museístico y de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que exhiben y albergan los museos e instituciones museales, o que formen parte de una colección; a través del establecimiento del diálogo, alianzas y convenios entre las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Museos.
b. Establecer lineamientos de protección de los bienes de interés museístico y de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, e impulsar su gestión en términos de conservación y preservación, a través de los criterios de intervención en conservación que generen vínculos sólidos entre la comunidad, la sociedad y las instituciones públicas y privadas a nivel nacional.
c. Instar, promover y contribuir con la descentralización, diversificación, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura en materia museística, así como los mecanismos de acción en conservación vigentes, poniendo a disposición de sus integrantes estrategias, planes y métodos, en coordinación y a través de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo con sus competencias.
d. Fomentar la investigación académica y la coordinación entre museos e instituciones museales públicas y privadas, a fin de compartir y proponer criterios técnicos de gestión museística y conservación de colecciones, así como identificar, compartir y replicar buenas prácticas.
e. Propiciar y promover, entre los museos e instituciones museales integrantes del Sistema Nacional de Museos, el diálogo intercultural, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto de los derechos humanos y de la diversidad, así como el cuidado del ambiente, a través de toda acción museística.
f. Promover acciones de cooperación entre museos e instituciones museales públicas y privadas, nacionales e internacionales, con otras entidades afines, públicas o privadas, a distintos niveles: técnico, profesional, de gestión, de investigación, de préstamo de bienes culturales o de cualquier otro tipo que ayude a mejorar sus prácticas, a efectos de cumplir con la misión y objetivos que tienen encomendados.
g. Impulsar, estimular y fomentar mejoras para los recursos humanos y promover la profesionalización y la formación continua del personal que labora en museos e instituciones museales; promoviendo acciones de cooperación entre espacios públicos y privados, a través del establecimiento de alianzas con instituciones académicas, científicas y culturales, nacionales e internacionales.
h. Contribuir, promover y fomentar el ejercicio del derecho a la educación patrimonial, a partir de la realización de programas educativos y de mediación cultural innovadores, inclusivos y diversos, promoviendo el cierre de brechas de participación, especialmente respecto de los grupos de especial protección.
i. Fomentar y estimular la difusión, el acceso y el disfrute de bienes y servicios culturales en museos e instituciones museales, a través de diferentes acciones de divulgación, de acuerdo a la misión y objetivos que éstos posean.
j. Impulsar mejoras en la infraestructura para garantizar la seguridad y la accesibilidad de todos los públicos y garantizar las óptimas condiciones de las colecciones.
k. Potenciar de manera progresiva a los museos e instituciones museales como un producto atractivo para el desarrollo de la investigación, la educación y el turismo, fomentándose la inversión pública y privada en todos estos campos.
l. Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión de los museos e instituciones museales, con énfasis en los grupos de especial protección.

m. Las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
La Dirección General de Museos o el órgano que haga sus veces en el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias a nivel nacional.
Tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Lima.

Artículo 4.- Integrantes
El Sistema Nacional de Museos está integrado por:
- La Dirección General de Museos, o el órgano que haga sus veces en el Ministerio de Cultura.
- Museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional.
- Museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada a otra institución pública o privada.
- Museos regionales, locales u otros dependientes del Estado.
- Museos privados.

Artículo 5.- Principios del Sistema Nacional de Museos
Son principios del Sistema Nacional de Museos, los siguientes:
a) Accesibilidad: Los museos e instituciones museales integrantes del Sistema Nacional de Museos brindan bienes y servicios, y desarrollan actividades museísticas, tomando en cuenta la diversidad de públicos, procurando que no haya impedimentos de ninguna índole que restrinjan o limiten el acceso fácil y oportuno por parte de la ciudadanía a los mismos.
b) Calidad y enfoque a resultados: La gestión del Sistema Nacional de Museos se orienta por los principios de calidad y enfoque a resultados, en el marco de una gestión pública eficaz y eficiente.
c) Ciudadanía intercultural: A través de los museos y todas sus actividades, bienes y servicios, se promueve el ejercicio y construcción de la ciudadanía intercultural.
d) Cooperación: El Sistema Nacional de Museos promueve la cooperación entre los museos e instituciones museales que lo integran para optimizar sus recursos; y, asimismo, promueve la cooperación con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en materia de su competencia.
e) Igualdad: Todos los usuarios de los museos e instituciones museales tienen el derecho a acceder a los bienes y servicios que en ellos se brindan, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.
f) Inclusión: El Sistema Nacional de Museos desarrolla y prioriza programas y proyectos para incorporar a los grupos de especial protección en los beneficios de la cultura y el acceso a la información.
g) Interculturalidad: Los servicios y actividades de los museos e instituciones museales integrantes del Sistema Nacional de Museos fomentan el diálogo permanente entre las diferentes culturas que conviven en nuestro país, promoviendo el respeto y valoración de su identidad.
h) Respeto a los Derechos Humanos: Los museos e instituciones museales son espacios que hacen posible ejercer el derecho a la identidad cultural, a la educación y formación cultural, a la información y comunicación; al patrimonio cultural; a las expresiones culturales, a la creación y a la cooperación cultural, mediante el acceso al conocimiento, la información de los contenidos por los medios bibliográficos, documentales, virtuales, o cualquier otro formato."

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL LITERAL K DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Modifíquese el literal k del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:
"k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar a los museos e instituciones museales, artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales."

TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Modifíquese el numeral 11 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"11. Organizar, sostener e integrar **a los museos e instituciones museales**, centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados."

CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 16-A A LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Modifíquese el artículo 16 e incorpórese el artículo 16-A al artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:

"**Artículo 16.- Conformación del Registro Nacional**
El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por:

1. El Registro Nacional de Bienes Inmuebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se registran todos los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Estado o de particulares.
2. El Registro Nacional de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se registran todos los bienes muebles materiales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, distintos a los pertenecientes al patrimonio bibliográfico, documental y archivístico, de propiedad del Estado o de particulares.
3. El Registro Nacional de Material Bibliográfico.
4. El Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares.
5. El Registro Nacional de Folclore y Cultura Popular, donde se registran todos los bienes materiales o inmateriales pertenecientes al folclore y la cultura popular integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
6. El Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas dedicadas al comercio de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
7. Otros que los organismos competentes consideren necesarios.

Artículo 16-A.- Registro Nacional de Museos
El Ministerio de Cultura administra el Registro Nacional de Museos, donde se inscriben, como requisito indispensable para su funcionamiento, los museos e instituciones museales públicas y privadas ubicadas dentro del territorio nacional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase el artículo 8 del Decreto Ley N° 25790, que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY GENERAL DE MUSEOS

I.- Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta normativa

La constitucionalidad del Proyecto de Ley General de Museos se encuentra cimentada en diversos instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, todos ellos con rango constitucional. La Constitución Política del Perú reconoce a la persona derechos relacionados a la vida cultural y establece obligaciones estatales para asegurar los primeros. La Constitución garantiza a las personas el derecho al libre desarrollo y bienestar[1], a la igualdad y no discriminación[2], a la libertad de expresión[3] y creación[4], a la identidad étnica y cultural[5], a la educación[6], al disfrute de su tiempo libre y al adecuado desarrollo de su vida[7].

De igual forma, la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión; reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación; promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, así como promover el desarrollo científico y tecnológico del país; proteger el patrimonio cultural de la nación y fomentar la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo.

De acuerdo a lo indicado en su artículo 3, los derechos enumerados en el texto constitucional no excluyen a otros de naturaleza análoga, o que se funden en la dignidad del hombre o en el principio de soberanía del pueblo, del Estado democrático o de la forma republicana de gobierno. A los derechos y obligaciones presentados en el párrafo anterior se deben añadir los desarrollados por tratados internacionales, particularmente los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, "PIDESC") respecto de los derechos y obligaciones en materia cultural. Así, el PIDESC indica que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural[8]; y, que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura[9].

---

[1] Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)

[2] Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

[3] Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. (...).

[4] Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:
8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

[5] Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:
19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. (...)

[6] Artículo 14°- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. (...) Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

[7] Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

[8] Artículo 1°-
1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (...)

[9] Artículo 15
1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
a) Participar en la vida cultural;
b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

A su vez, tal como señala el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -o Protocolo de San Salvador- los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

(...)

Indica también que, entre las medidas que los Estados partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte; así como el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Por su parte, la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad (UNESCO, 2015), llama a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos y colecciones, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento científico, la elaboración de políticas de la educación, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, el fomento de industrias creativas y la economía del turismo.

No obstante, a partir del análisis sobre la normatividad en museos existente en los países de Iberoamérica, ha sido posible determinar que no existe en el Perú una verdadera política pública de museos, que además involucre a las instituciones públicas y privadas, como sí se puede apreciar en otros países de la región. En suma, el Estado peruano se encuentra en la obligación de generar espacios y mecanismos de conservación, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, tanto materiales como inmateriales, a efectos de garantizar a la ciudadanía una vida digna, el libre ejercicio de su identidad étnica y cultural, desarrollo y bienestar, libertad de creación y expresión, educación, igualdad y no discriminación. El proyecto de Ley General de Museos busca establecer un marco normativo cuya finalidad última sea el acceso a la cultura y la promoción cultural. Ello se logrará a partir de la creación y el fortalecimiento de instituciones conformadas tanto por actores públicos como privados, entre las que, a través de acciones de cooperación, se puedan compartir buenas prácticas culturales, a fin de disminuir progresivamente, y lograr eliminar, a mediano plazo, las brechas existentes entre las mismas. Asimismo, con el nuevo marco legal, se fomentará la investigación, la conservación, la promoción y difusión de la educación patrimonial; se estimulará la profesionalización y formación continua y se fomentará la participación de la ciudadanía para potenciar a los museos como una institución necesaria y reconocida en el desarrollo de la sociedad.

II.- Descripción del problema

La problemática respecto de los museos tiene dos facetas: legal y material. Sobre el aspecto legal, se tiene como principal obstáculo la escasa y limitante normativa vigente referida a la actividad museística, que ha restringido el apoyo que el Estado puede otorgar a esta última Tampoco regula espacios de intercambio, ni facilita la obtención de información sobre el contexto situacional de los museos públicos y privados. Ello tiene como consecuencia la poca capacidad que posee el Estado peruano para garantizar la salvaguarda de los bienes culturales muebles que integran el patrimonio cultural de la nación y, en consecuencia, el ejercicio de derechos culturales básicos. Por otro lado, el problema material se basa en las

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

inapropiadas condiciones en las que se encuentran, principalmente, los museos administrados por instituciones públicas.

La desvinculación que existe entre el Estado y los museos privados también obstaculiza el cumplimiento en la implementación de medidas de distinta naturaleza a través de las que se avale la salvaguarda de los bienes culturales que le pertenecen a todas y todos los peruanos.

Sobre el aspecto legal:

A la fecha, las normas que se encuentran vigentes son las siguientes:

NORMA	TÍTULO	Año
Decreto Ley N° 25790	Crea el Sistema Nacional de Museos del Estado	1992
Decreto Supremo N° 009-93-ED	Norma las funciones y estructura de los museos y órganos integrales del Sistema Nacional de Museos del Estado	1993
Resolución Directoral Nacional N° 415/INC	Reglamento para la creación, registro e incorporación de museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	1995
Resolución Directoral Nacional N° 683	Modifica la Resolución Directoral Nacional N° 415 (artículo 4)	2002
Ley N° 28296	Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación	2004
Decreto Supremo N° 011-2006-ED	Reglamento de la Ley N° 28296	2006
Decreto Supremo N° 005-2013-MC	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura	2013
Resolución Viceministerial N° 110-2014-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2014-VMPCIC-MC	Evaluación a museos, sala de exposiciones y depósitos del Sistema Nacional de Museos del Estado	2014
Resolución Viceministerial N° 112-2016-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva N° 003-2016-VMPCIC/MC	Procedimiento que regula el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados	2016
Resolución Directoral N° 041-2016/DGM/VMPCIC/MC	Guía de manipulación para el registro de bienes culturales muebles	2016
Resolución Viceministerial N° 098-2017-VMPCIC-MC	Lineamientos para la formulación de proyectos museográficos en los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado	2017
Resolución Ministerial N° 301-2018-MC	Incorporar el literal n) en el artículo 4° del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	2018
Resolución Ministerial N° 271-2020-DM/MC	Modifican Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	2020

La primera norma referida a museos, muy próxima a cumplir treinta años de vigencia, es el Decreto Ley N° 25790. Tal como lo indica el título de la norma, la misma crea el Sistema Nacional de Museos del Estado. El Decreto Ley se encuentra compuesto por once artículos y cuatro disposiciones complementarias. Tiene como finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas. Entre las funciones que asigna a los museos destacan la de protección del patrimonio cultural mueble, el registro e inventario del mismo, el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas, el fomento de capacitación profesional, la investigación, la coordinación de programas recíprocos, y la promoción del patrimonio nacional e internacional. En ese entonces, el Instituto Nacional de Cultura - INC, determinó las funciones de la Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado-DIGESNAMU.

El Decreto Ley N° 25790, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de octubre de 1992, dispuso también, en su artículo 8, que el INC elaboraría el proyecto de Reglamento. Sin embargo, dicho documento nunca fue emitido.

Posteriormente, en el año 1993, se publicó el Decreto Supremo Nº 009-93-ED, que norma las funciones y estructura de los museos y órganos integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado. Esta escueta norma (de doce artículos) señala las funciones y organización de los siguientes museos: Museo de la Nación[10], Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, Museo Nacional de la Cultura Peruana y Museo de Arte Italiano. Se tiene pues, que el desarrollo que debió observar el Decreto Supremo en mención no garantiza en ninguna medida la implementación apropiada de las escasas funciones que, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 25790, debía cumplir el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Con la Resolución Directoral Nacional N° 415/INC de 1995[11], se aprueba el reglamento para la creación, registro e incorporación de museos al Sistema Nacional de Museos del Estado. Como se señala en sus considerandos, fue aprobada en tanto era necesario establecer pautas de aplicación del Decreto Ley N° 25790; entre ellas, la ejecución de las acciones y el cumplimiento de las funciones de la DIGESNAMU. Esta resolución indica, en su artículo 2°, que se denomina museo a la institución que tiene por función principal proteger, conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio, así como toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad, y que su clasificación, según la UNESCO, abarca a todas las actividades culturales, regímenes de propiedad o ámbitos geográficos.

Otra norma con rango legal, promulgada en julio del año 2004, que hace referencia general a la actividad museística es la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), la misma que establece las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Regula someramente el tratamiento de colecciones y museos de naturaleza privada. Así establece, respecto de las colecciones: su conformación, las obligaciones del coleccionista y la transferencia de derechos; y, sobre los museos privados: su constitución y la obligación de registro.

En este caso, la regulación de los museos y colecciones privadas obedeció a la inexistencia de un instrumento normativo que les dé un marco jurídico en el cual puedan operar, a efectos de poder proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. La norma estableció que el carácter de las colecciones lo daría el organismo competente, y que las mismas deben contar con un inventario y un catálogo descriptivo y fotográfico. Igualmente, esta ley señala, respecto de los museos privados, que los mismos podrán ser constituidos siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y científicos que imponga la autoridad competente. Indica también que la condición de museo la determina exclusivamente el Ministerio de Cultura; y, obliga a dichas instituciones a inscribirse en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados - RNMPP.

El Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la LGPCN, regula únicamente lo establecido por la Ley. Al conformar el Registro Nacional, donde se inscriben a solicitud de parte todos los museos que exhiben bienes culturales muebles como requisito indispensable para su funcionamiento, se excluye a los museos que no albergan patrimonio (museos de historia natural, museos de ciencia y tecnología, entre otros). En base a esta normativa se ha establecido un procedimiento administrativo para la atención de solicitudes de inscripción en el RNMPP. No obstante, este marco legal, actualmente dividido y no complementario, ha originado que existan dos procedimientos paralelos con un objetivo similar: otorgar un reconocimiento institucional por parte del sector. En ese contexto, ciertos museos se

[10] El Museo de la Nación, creado con el Decreto Supremo N° 044-88-EF, dejó de funcionar, formalmente, en el mes de diciembre de 2020, con la creación del Museo Nacional del Perú – MUNA, mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MC.
[11] Ver página 13 de la presente exposición de motivos, en la que se indica la definición que de "museo" establece la norma referida.

encuentren inscritos en el RNMPP, otros incorporados al SNME, e incluso museos que cuenten con ambos reconocimientos.

Por ello se considera que, a la luz de los resultados obtenidos en el tiempo transcurrido, las pocas disposiciones legales aprobadas para la regulación de museos no han sido suficientes ni eficaces. Tanto la LGPCN como su Reglamento hacen referencia única y específicamente a los museos privados que custodian bienes del patrimonio cultural. Sin embargo, existen museos y/o instituciones museales que, ya sea desde el ámbito privado y/o público, poseen colecciones de diversa naturaleza, de interés cultural y/o museístico, cuya labor (y el impacto de la misma) no estaría regida por las mencionadas normas, impidiéndose así la promoción de las iniciativas de la sociedad misma en cuanto al fortalecimiento de su propia identidad a través de la creación y gestión de museos e instituciones museales; e, inclusive, dificultando el accionar de las instancias competentes y responsables del resguardo de los bienes culturales.

Con esta propuesta se busca ampliar el ámbito de acción, incluso para los centros de interpretación, lugares de memoria, museos comunitarios, entre otros. El sector Cultura se ve en la obligación de conocer, fomentar y fortalecer las propuestas ciudadanas en cuanto a materia museística y otras relacionadas a ésta. Así, a través del reconocimiento del potencial de los museos e instituciones museales, y de los servicios que éstas brindan, como plataforma de ejercicio de derechos culturales[12] y derechos humanos, el Estado peruano establecerá garantías que la LGPCN no menciona ni promueve. La propuesta también procura poner en valor no solo la función natural de estos espacios, conocidos tradicionalmente como custodios de bienes culturales, sino también su capacidad de estimular la creatividad, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de las industrias culturales (incluido el turismo) y recreativas. Asimismo, establece por vez primera disposiciones referidas a las acciones destinadas a la conservación de las colecciones de los museos e instituciones museales; temática que carece de antecedentes normativos en el Perú.

Por otro lado, las Resoluciones Directorales Nacionales, Resoluciones Viceministeriales, Resoluciones Directorales y Directivas emitidas desde el año 1995 hasta el 2017 no son instrumentos a partir de los cuales se pueda avalar el ejercicio de mayores derechos que los desarrollados en las normas con rango legal antes comentadas. Específicamente, la primera modificatoria de la RDN N° 415/INC, producida en el año 2002, únicamente incluye a las *salas de exposición* y a las *galerías* (literales "m" y "l") entre los diferentes tipos de museo reconocidos, de acuerdo a la naturaleza predominante de sus exposiciones y colecciones. Varios años más tarde, la misma Resolución volvió a modificarse: primero, mediante la Resolución Ministerial N° 301-2018-MC, con la que se incorpora el literal "n" a su artículo 4°, con el objetivo de incluir una categoría que aluda a los Lugares de la Memoria; y posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 271-2020-DM/MC, que amplía la definición de esta categoría, haciéndola más inclusiva.

Si bien es cierto estas modificatorias constituyen un avance, lo que existe al día de hoy, respecto al marco legal regulatorio de los museos, en un país con una diversa riqueza cultural e histórica como el nuestro, son dos normas de rango legal y sus respectivos reglamentos que, a nuestra consideración, como ente rector del Sistema Nacional de Museos del Estado, y tal como se ha manifestado en el párrafo anterior, no garantizan el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos y ciudadanas peruanas. Se puede observar que los instrumentos se encuentran desactualizados y no plasman la complejidad de la actividad museística peruana ni internacional. Es por ello que se requiere aprobar y contar con un instrumento normativo que comprenda lo que dicha actividad significa hoy en día, a efectos de que el Estado peruano pueda cumplir con las obligaciones antes descritas. La Ley General de Museos, una vez aprobada, debe ser una herramienta esencial para fortalecer la institucionalidad de los museos, a través de la coordinación con las entidades públicas y los museos privados; con el fin de mejorar sus servicios, elevar sus

[12] Nos referimos a la identidad cultural, educación y formación cultural, información y comunicación, patrimonio cultural, expresiones culturales, creación cultural y cooperación cultural.

estándares de calidad y cumplir a cabalidad sus responsabilidades, promoviendo la investigación, conservación, preservación, salvaguarda, promoción y difusión del patrimonio cultural, las memorias colectivas y el ejercicio de los derechos culturales; permitiendo una gestión que sea reconocida como óptima y de calidad, que asegure facilidades y beneficios para el desarrollo de sus actividades.

Se debe tener presente que con la dación de la Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura (22 de julio de 2010) se establece la rectoría de este último en cuanto a la política nacional y sectorial de cultura del Poder Ejecutivo. El presente Proyecto de Ley tiene como fundamento y justificación la regulación de una política para nuestros museos e instituciones museales, según su naturaleza y enfoque integral. Su aprobación permitiría también actualizar y modernizar los procedimientos y servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Sobre el aspecto material:

Respecto a los problemas materiales que enfrenta la actividad museística en el Perú, y en relación a los museos públicos, se realizó un diagnóstico de aquéllos administrados por el Ministerio de Cultura[13] en el año 2015, por encargo de la Dirección General de Museos. A través del mismo se evaluó, entre museos y salas de exposición, a 53 entidades, de las cuales 11 se encontraban bajo la tutela de la sede central del Ministerio de Cultura, y otras 30 a cargo de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a excepción de los museos de Cusco y Lambayeque, administrados por la Unidades Ejecutoras 002 y 005, respectivamente. El museo de Sitio Pucllana es administrado por la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Cultura. Cabe señalar, además, que el sector no administra museos en las regiones de Moquegua, Arequipa, Pasco, Ucayali y Madre de Dios[14].

Lo que diagnosticó este estudio fueron diversos problemas, entre los cuales se encontraron los siguientes: los museos no cumplen con estándares básicos museísticos; carecen de servicios básicos; la infraestructura de depósitos se encuentra en malas condiciones; hay escasez de ambientes destinados a conservación e investigación; los planes museográficos se encuentran desactualizados; los montajes son inadecuados; inseguridad; falta de capacitación o capacitación inexistente al personal museístico; falta de registros e inventario de bienes; falta de promoción y marketing; desencuentros con guías turísticos; accesibilidad limitada a nivel físico como intercultural, generacional y de género; y escasez de personal especializado en la materia. Como se puede observar, los problemas que aquejan a los museos tienen principalmente una relación con la falta de recursos económicos suficientes, pero también con el desconocimiento de la materia museística.

Cabe señalar que, tanto en la gestión pública como en la privada, existe un alto nivel de informalidad y una baja institucionalidad, lo que conlleva a una limitada planificación y sostenibilidad de dichos espacios. Asimismo, aunque existen algunas iniciativas en diversos temas específicos -tales como la programación pública, la educación y la difusión, entre otros- que dan cuenta de algunos avances en la profesionalización del sector, la actividad museística es aún poco competitiva frente a otras actividades culturales, de ocio, de entretenimiento, o en relación a productos turísticos.

Sobre las condiciones materiales en las que se gestionan los museos en el sector privado, pues no existe un estudio oficial que determine la situación en la cual se encuentran actualmente los mismos a nivel nacional; inclusive, a consecuencia de la pandemia de la COVID 19. La falta de información tiene entre sus causas la insuficiente vinculación entre dichas instituciones y las entidades de la administración pública, muy a pesar de que las distintas acciones que realizan tienen como fundamento el patrimonio cultural mueble de la nación, cuya preservación, como ya ha sido señalado, debe ser garantizada por el Estado

[13] Diagnóstico de los Museos del Ministerio de Cultura (2015), Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica.
[14] Diagnóstico de los Museos del Ministerio de Cultura" (2015), Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica.

peruano, de acuerdo a cinco de los seis objetivos contenidos en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que son:

- Fortalecer la valoración de la diversidad cultural;
- Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales;
- Fortalecer la valoración del patrimonio cultural;
- Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y
- Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural.

En dicho contexto, el Ministerio de Cultura, en representación del Estado peruano, debe establecer y ejecutar medidas de distinta índole, a fin de avalar y fortalecer el libre ejercicio, teniendo como plataforma a los museos e instituciones museales, de los derechos mencionados en el artículo 15 del PIDESC.

Por otro lado, el diagnóstico arriba referido nos señala también que es impostergable requerir, facilitar y fortalecer la participación de los gobiernos locales y regionales en la gestión de los museos, ya que la misma, a la fecha, es casi nula. Al respecto, es necesario recordar que la LGPCN incluye un capítulo sobre la participación de otras entidades estatales, en el que se definen las principales competencias de los gobiernos regionales y de las municipalidades en torno al patrimonio cultural de la nación. Específicamente, el artículo 28 de la Ley antes mencionada determina que, en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación para la ejecución de proyectos[15] de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción, previamente aprobados por el Ministerio de Cultura y bajo su estricta supervisión. A su vez, el artículo 47 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que, en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, los gobiernos regionales deben proteger y conservar el patrimonio cultural existente en sus territorios, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos; todo ello en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes.

Las municipalidades provinciales y/o distritales, según el artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tienen por función: a) cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; b) dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad; c) elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad.

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 82 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, las municipalidades tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las de promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. Del mismo modo, tienen la función de promover actividades culturales diversas y propiciar la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática fortaleciendo la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana. Por otro lado, respecto

[15] Artículo 28.- Gobiernos Regionales En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.

al uso de la propiedad en armonía con el bien común, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades hace referencia a la conservación de zonas monumentales, en función de lo cual las municipalidades provinciales -en coordinación con el Ministerio de Cultura o a su solicitud- pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de las mismas y de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

Según la información que posee el sector Cultura a la fecha, los gobiernos regionales (07) y locales (74), a nivel nacional, administran 81 museos, según el siguiente detalle:

REGIÓN	GR	GL	DISTRITOS
Amazonas	1	1	Bagua, Jalca Grande
Ancash	0	2	Aija, Caraz
Apurímac	0	4	Chalhuanca, Pacucha, Andahuaylas y San Jerónimo
Arequipa	1	6	Arequipa (4), Quequeña, Chuquibamba, Mariscal Cáceres
Cajamarca	0	1	Pomahuaca
Cusco	0	4	Tinta, Tupac Amaru, Pisac y Cusco
Huancavelica	0	1	Lircay
Huánuco	0	3	Tomayquichua, Churubamba y Ambo
Ica	0	4	Palpa, Nazca, Vista Alegre y Ocucaje
Junín	1	9	Chilca, San Pedro de Cajas, Pucará, La Unión, Junín (2), Tarma, Huaricolca, Ahuac y Huacrapuquio
La Libertad	0	5	Guadalupe, San Pedro de Lloc, Santiago de Chuco, Moche y Huamachuco
Lima	0	13	San Isidro, Miraflores, Pativilca, Santiago de Surco, Lima (5), Huacho, Cerro Azul, Chancay y Asia
Loreto	0	1	Iquitos
Moquegua	0	1	El Algarrobal
Pasco	1	2	Yanacancha, Yanahuanca y Simón Bolívar
Piura	0	5	Suyo, Tambogrande, Sechura, Huancabamba y Piura
Puno	1	5	Atuncolla, Yunguyo (2), Puno, Juliaca y Taraco
San Martín	0	3	Pachiza y Chazuta (2)
Tacna	1	3	Tacna (2), Alto de la Alianza e Ite
Ucayali	1	1	Pucallpa y Callería
Subtotal	**7**	**74**	**Total: 81**

De los datos arriba indicados, se desprende que del 100% de estos museos, menos del 10% son directamente administrados por gobiernos regionales, como es el caso de Amazonas, Arequipa, Junín, Pasco, Tacna y Ucayali. A nivel nacional, son muy pocos los gobiernos regionales que se involucran en la creación u operación de museos y, cuando lo hacen, orientan dichos esfuerzos en convertir y promocionar a esta institución como un punto de atracción turística, más no en atender las demandas de naturaleza cultural de las comunidades directamente vinculadas a espacios de esta naturaleza. Ello nos indica que, a pesar de que tanto el marco legal propio de los gobiernos regionales y locales, como la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgan a éstos una responsabilidad clara en

relación a la protección, investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción, es aún necesario propiciar y garantizar espacios y oportunidades de intervención, ya que la participación de las entidades ediles contribuiría al cumplimiento de la normativa propuesta, aportando a la implementación de la política cultural nacional, teniendo en cuenta, además, las debilidades, fortalezas y particularidades propias de cada zona de nuestro país (que influye, inclusive, en la gestión de los museos e instituciones museales privadas).

Panorama actual: los museos y la pandemia por Covid-19

El Ministerio de Cultura administra 56 museos e instituciones museales a nivel nacional, las cuales cuentan con un presupuesto anual de cerca de S/ 30'000,000 millones de soles.

La recaudación en soles generada por la taquilla (boletaje) de los espacios culturales administrados por el Ministerio de Cultura, durante los últimos años, ha sido la siguiente[16]:

En el año 2018:	*S/ 8´945,413.50*
En el año 2019:	*S/ 9´105,860.40*
En el año 2020:	*S/ 1´663,225.80*
En el año 2021:	*S/ 3´252,467.26*
Al 31 de octubre de 2022:	*S/ 4´312,735.68*

Ello significa que estas instituciones no podrían mantenerse por sí mismas únicamente con los ingresos generados por el costo de sus entradas. Esta situación empeora en el caso de los museos y otras instituciones museales administradas por las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional. Por tanto, es indispensable la creación de nuevos instrumentos (en este caso, normativos) con los cuales aplicar un nuevo modelo de gestión.

Cabe señalar que, como parte de la coyuntura a nivel mundial, generada por la pandemia de la COVID-19, las medidas sanitarias de emergencia han decretado acciones restrictivas como el distanciamiento social, la no congregación de personas, así como la suspensión de actividades recreativas y culturales; lo que impactó directamente en las actividades de los museos, cerrando puestos de trabajo y poniendo en peligro la continuidad de la actividad museal de un gran número de instituciones a nivel nacional. Al respecto, el Consejo Internacional de Museos - ICOM realizó una encuesta mundial, entre el 7 de abril y el 7 de mayo de 2020, sobre la afectación de los museos a causa del COVID-19. En su informe señalan que se revisaron alrededor de 1,600 respuestas de 107 países. Los análisis arrojaron los siguientes datos:

- En abril de 2020, el 94,7% de los museos del mundo permanecieron cerrados. Más de la mitad de los museos reforzaron sus actividades en redes sociales.
- En el 84% de los museos, parte del personal hizo trabajo remoto. Solo el 6% de los contratos de empleados permanentes no fueron renovados o terminados.
- Más del 35% de los contratos de profesionales independientes fueron cancelados o en el mejor de los casos, suspendidos temporalmente.
- El 80% de los museos brindó una importante atención a la la seguridad y la conservación del patrimonio, en algunos casos reforzando las medidas de seguridad y conservación durante el confinamiento.
- El 82,6% de los museos tendrán que reducir los programas de actividades, el 29,8% prevé recortes del personal y al menos 12,8% consideran que se verán obligados a cerrar permanentemente.

Como resultado de este análisis, ICOM ha exhortado a los gobiernos a asignar urgentemente fondos de ayuda a los museos y profesionales, a fin que puedan sobreponerse a la crisis y mantenerse vigentes como espacios de encuentro y aprendizaje para la sociedad y las comunidades que se han visto directamente afectadas. Algunas

[16] Fuente: Tesorería del Ministerio de Cultura

medidas tomadas por museos en el extranjero fueron las de subastar piezas de su colección. En Inglaterra, por ejemplo, la *Royal Academy* subastaría un mármol de Miguel Ángel (Tondo Taddei), por el que puede obtener hasta 110 millones de euros (127 millones de dólares). Dicha venta pretendía evitar el despido de cerca del 40% de su personal de planilla. Mientras, en Estados Unidos, la *Association of Art Museum Directors* acordó permitir la venta de obras hasta el 10 abril de 2022, con la condición de que lo recaudado se utilice en pagar los gastos asociados al cuidado directo de las colecciones. Si bien algunos podrían argumentar que este tipo de ventas va contra el principio de preservación por el que se rigen los museos, la coyuntura actual ha llevado a reevaluar las políticas de colecciones y a buscar alternativas de solución, tomando en cuenta inclusive al propio patrimonio.

En Chile, por ejemplo, el Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos (FMIM), que financia proyectos museológicos, ha adelantado la convocatoria con el fin de entregar los recursos económicos dentro del primer trimestre del próximo año y de ese modo reactivar la actividad museística. Este fondo, con un presupuesto de más de un millón de dólares, está dirigido a los museos que no reciben financiamiento del Estado y que cuenten con su registro actualizado, dentro del Registro de Museos de Chile (RMC), al momento de presentar su postulación. Las dos categorías del concurso en esta oportunidad son: equipamiento museográfico (hasta por $35.000.000) y puesta en valor de colecciones (hasta por $20.000.000).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, en su informe "Museos en el mundo frente el COVID-19" (mayo de 2020) que contiene los resultados sobre su encuesta mundial, señala: "Hay una necesidad urgente de fortalecer las políticas que apoyan a este sector, que juega un papel fundamental en nuestras sociedades para la difusión de la cultura, la educación, la cohesión social y el apoyo a la economía creativa". Por su parte, Ibermuseos realizó, durante el mes de abril del 2020, la encuesta: "Impacto del COVID 19 en los museos iberoamericanos", presentada en el reporte "¿Qué necesitan los museos en tiempos de distanciamiento físico?", la misma que contó con la participación de 434 instituciones de 18 países iberoamericanos, arrojando los siguientes datos:

- Más del 80% de las instituciones han declarado que las medidas de restricción han afectado su presupuesto hasta en un 50%, lo que ha llevado al 73% de éstas a realizar ajustes en sus acciones y actividades;
- 31% señaló como principal necesidad contar con recursos financieros para mantenimiento y sustento de gestiones; y
- 60% de las instituciones mixtas afirma haber tenido que cesar a una parte de su personal.

En ese mismo sentido, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre el "Impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas", aplicada en el mes de abril del 2020 por el Ministerio de Cultura, el 75% de los museos participantes indicó que su principal fuente de ingreso proviene de la taquilla (venta de boletos de entrada). Del mismo modo, el 70% señaló que sin esos ingresos no pueden mantener sus costos de operación básica y solo el 30% señala que pueden mantener el pago de sus gastos fijos de 3 a 6 meses. Ante ello el 60% de las instituciones ha tenido que tomar medidas para continuar con sus labores, siendo las dos principales la reprogramación de actividades y el incremento en el uso de las plataformas digitales. Evidentemente, esta situación se agudiza mucho más en aquellos museos ubicados en ciudades que no cuentan con servicios de telecomunicación de banda ancha o que simplemente carecen de servicio de internet.

En los resultados preliminares de la encuesta de Ibermuseos también se resaltan las principales necesidades de los museos a consecuencia del Covid-19:

- Capacitación, formación en autogestión, mediación a distancia, conservación preventiva, entre otros.
- Promoción de espacios virtuales de diálogo entre museos.

- Apoyo para la adquisición de equipos de digitalización de colecciones.
- Fondos de apoyo para la realización de proyectos educativos, exposiciones en línea, visitas virtuales, entre otros.
- Elaboración de protocolos diversos.

Del mismo modo, la Encuesta Nacional arriba mencionada arrojó que el 60% de las instituciones ha indicado que las medidas que le traerían mayor beneficio para responder a la emergencia sanitaria serían la implementación de plataforma virtual que centralice la oferta cultural y el acceso a fondos de donaciones. Asimismo, en comunicación directa de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura con representantes de museos privados, se tomó conocimiento de las necesidades causadas por el cierre temporal de sus instituciones, tales como el riesgo de cancelación de toda su programación y por ende la vulnerabilidad de la situación laboral de sus colaboradores; problemas en cuanto al mantenimiento de colecciones y de las edificaciones que las acogen y dificultades para el pago de proveedores. En ese sentido, los museos expresaron que requieren:

- Facilidades en aspectos tributarios.
- Apoyos financieros para el desarrollo de proyectos.
- Establecimiento de protocolos de sanidad para poder continuar con sus visitas bajo el monitoreo de las entidades correspondientes.

En el Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 1507, aprobado en mayo del 2020, se dispuso el acceso gratuito a 55 sitios culturales administrados por el Ministerio de Cultura (museos y sitios arqueológicos) entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020; para lo cual se asignó la suma de S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles) a favor del Ministerio de Cultura, a fin de atender la necesidad de financiar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para implementar actividades de mantenimiento, vigilancia y orientación, vinculadas a la prevención y protección que permitan evitar la propagación del COVID-19; en los 55 sitios culturales mencionados. Dicha norma -medida para reactivar y promocionar económicamente el turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19- ha ayudado al proceso de reapertura de estas instituciones[17]. Sin embargo, es importante resaltar que no es suficiente, dado que no abarca la totalidad de los museos administrados por el Ministerio de Cultura, ni otros museos públicos y mucho menos a los museos del sector privado, que como hemos visto, son los más afectados por la falta de ingresos tras la suspensión de actividades debido a las medidas restrictivas.

Asimismo, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura solicitó la inclusión de las actividades y gestión de los museos públicos y privados a nivel nacional en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, aprobada el 30 de junio de 2020 con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM. En cumplimiento de sus disposiciones, el sector aprobó el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el inicio gradual e incremental de las actividades y gestión en los museos y otras instituciones museales", con Resolución Ministerial N° 179-2020-DM/MC, de fecha 10 de julio del mismo año. Así, entre octubre y diciembre de 2020, 22 museos del Ministerio de Cultura pudieron brindar atención presencial, recibiendo a 12,976 visitantes en esos dos meses, y obteniendo, al sumar las visitas producidas entre enero y marzo (364,035), un total de 377,011 asistentes.

Durante el año 2021, fueron 46 museos administrados por el sector Cultura los que ofrecieron atención presencial, con 432,653 visitantes. En el 2022, ya son 51[18] museos e

[17] En el marco de la implementación de dicho Decreto de Urgencia, el Ministerio de Cultura aprobó, con fecha 6 de julio del 2020, los "Lineamientos para la limpieza, desinfección y atención en los museos y otras instituciones museales a nivel nacional, señalados en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1507", con Resolución Ministerial N° 175-2020-MC.

[18] No brindan atención presencial: el Museo de Sitio de Quinua (Ayacucho); el Museo Regional "Adolfo Bermúdez Jenkins" y la Sala de Exhibición del Sitio Arqueológico Tambo Colorado (Ica); la Casa de la Gastronomía Peruana y el Museo Postal y Filatélico del Perú (Lima).

instituciones museales las que, a la segunda semana de agosto, fueron apreciadas por más de 530 mil personas[19]. Sin embargo, ante la permanencia de alertas de riesgo por contagio, la situación de estas instituciones sigue siendo vulnerable.

Lecciones aprendidas:

Las consecuencias de la pandemia en el sector de museos han remecido la estabilidad de sólidas instituciones a nivel mundial (en algunos casos abiertas al público con más de cien años de antigüedad) que se han visto seriamente afectadas financieramente, del mismo modo que instituciones menores que se han visto obligadas a cerrar permanentemente. Evidenciar la vulnerabilidad del sector museístico ha generado un profundo debate centrado en la pertinencia de los museos ante este nuevo contexto social y la necesidad de resignificar su papel en la comunidad.

Existe también una invitación para unir esfuerzos en el desarrollo de actividades estratégicas y agendas compartidas, que permitan la búsqueda de soluciones y ejecución de acciones sostenibles a mediano y largo plazo (más allá de la virtualización), y el fortalecimiento del sector a través del trabajo en conjunto e intercambio de experiencias exitosas en sus distintos niveles: recursos, practicas, contenidos, innovación, entre otras; en las distintas áreas: investigación, conservación, curaduría, museografía, usos de nuevas tecnologías, etc. Así, este momento histórico, se convierte en una oportunidad para reconocer el papel fundamental que cumplen los museos en el desarrollo de sus comunidades, tanto a nivel cultural como en lo social y lo económico, y su importancia para el futuro de las sociedades frente a los retos que se presenten como consecuencia del cambio de paradigma global. Creemos, por lo señalado, que los problemas indicados generan la necesidad de contar con un marco normativo que pueda asegurar estándares de calidad mínimos y el fomento de la actividad museística con la participación e involucramiento de distintos sectores de gobierno, del sector privado y de la ciudadanía misma.

III.- Exposición de la propuesta normativa

El Proyecto de Ley General de Museos consta de cuatro Títulos, nueve Capítulos, veintiséis Artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Transitoria, cuatro Disposiciones Complementarias Modificatorias y una Disposición Derogatoria.

En el Título I, sobre disposiciones generales, se regulan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, y se establece su financiamiento. Seguidamente, en el Título II (sobre Museos y Colecciones), Capítulo I de la Ley, se define la naturaleza de los museos e instituciones museales y algunos términos utilizados en el texto de la propuesta (bienes de interés museístico y colecciones, entre otros) además de sus responsabilidades, organización y tipología.

Es importante resaltar que la propuesta legal que se presenta, al referirse a las colecciones, se limita al tratamiento de las mismas en el ámbito de los museos e instituciones museales; siendo que las demás se rigen de conformidad con la LGPCN y su reglamento. Asimismo, a través de la propuesta, el Ministerio de Cultura y la Dirección General de Museos buscan validar el uso de todos los conceptos aplicables al quehacer museístico que establecen los principales lineamientos y consensos internacionales sobre la materia, debido a la ya mencionada naturaleza dinámica e innovadora de estas instituciones.

Sobre la definición de museo y/o institución museal:

A continuación, se muestra un paralelo entre la normativa vigente[20] y el proyecto de Ley General de Museos en relación a lo que consideran la naturaleza de los museos, a través del cual se evidencia la necesidad imperiosa de contar con un nuevo marco legal:

[19] Al 15 de agosto de 2022, los museos administrados por el MC recibieron 530,350 visitantes.
[20] Ver página 4.

RDN N° 415 - Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	Proyecto de Ley General de Museos
Se denomina Museo a la institución que tiene por función principal proteger, conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio como, así como toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad. Su clasificación según la UNESCO abarca a todas las actividades culturales, regímenes de propiedad o ámbitos geográficos.	Son los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo, interpretando y resguardando el patrimonio cultural, los bienes de interés museístico y las memorias colectivas. Los museos son espacios permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, dinámicas y en permanente evolución. Garantizan el acceso y la participación de la ciudadanía en forma igualitaria y sin discriminación, construyendo identidades, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.

Cabe señalar que, en virtud de lo señalado en la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad (antes citada) los museos son instituciones que tratan de representar la diversidad de la humanidad y desempeñan una función esencial en la protección, preservación y transmisión del patrimonio. Mediante esta Recomendación, la UNESCO alienta a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas a prestar apoyo a la función social de los museos, como espacios que desempeñan una función fundamental en la sociedad y son un factor de integración y cohesión social.

Es necesario recordar, además, que inclusive el Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés), ha buscado en los últimos años actualizar la definición del término *museo*, con una mirada más amplia y velando por el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos alrededor del mundo; hasta que el día 24 de agosto del 2022, en la 37° Asamblea General Extraordinaria del ICOM, celebrada en Praga, aprobó la siguiente definición:

> *"Un museo es una institución permanente sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y se comunican de forma ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos."*

En consonancia con esta reciente definición, en la propuesta de Ley General de Museos, se redefine el concepto de la institución a la que llamamos museo, hacia una enunciación más acorde con la actualidad, volcando su mirada sobre las necesidades de la sociedad, convirtiendo a los museos en agentes de cambio social, relevantes para la ciudadanía. Esta definición es amplia e implica que los museos sean lugares de aprendizaje, inclusivos y democratizadores, custodios de las memorias colectivas, que garanticen el acceso igualitario sin ningún tipo de discriminación, con el propósito de contribuir en la construcción de identidades respetuosas de la diversidad; sin dejar de lado la promoción y el resguardo del Patrimonio Cultural de la Nación, a través del cual los nuevos objetivos se realizan; incorporando, además, el concepto de bien de interés museístico, de acuerdo a nuestra rica diversidad cultural y a su constante desarrollo y capacidad creativa.

Al señalar que estas instituciones son "permanentes" hacemos referencia al concepto incluido en la definición de museos recientemente aprobada, y que también aparecía en

versiones previas, tales como la adoptada en la 22° Asamblea General del Consejo Internacional de Museos celebrada en Austria (2007), así como las tres versiones anteriores, aprobadas en la 20° Asamblea General (España, 2001), la 16° Asamblea General (Países Bajos, 1989) y la 11° Asamblea General (Dinamarca, 1974); siendo utilizada como parte de la definición de museos por más de 45 años.

El *Código de Deontología del ICOM para los Museos,* texto que establece las normas de conducta y práctica profesional para éstos, indica en la sección de "*Posición Institucional*" del *Título I, que los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio natural y cultural de la humanidad*; que los estatutos, normativa y/o documentos oficiales del museo deben precisar "la condición jurídica del museo, su misión, su carácter permanente y su naturaleza de entidad sin fines de lucro" (ICOM, 2017). Por lo que se indica que el carácter de permanencia de la institución se refiere a su continuidad en el tiempo, sin un plazo de cierre determinado. Este carácter no se define por la cantidad de días u horario de atención, sino que considera su conformación y responsabilidad legal de permanencia en el tiempo.

Sin embargo, con esta propuesta no se pretende fijar un concepto de museo que sea inamovible. La búsqueda efectuada por ICOM, a la que se hace referencia en párrafos anteriores, denota la complejidad en hallar una respuesta única y aceptada por la multiplicidad de instituciones de esta naturaleza. Por ello, la propuesta debe entenderse de la manera más flexible, inclusiva y diversa, teniendo en cuenta, además, que el avance de la tecnología y los cambios sociales -como la cultura- en el futuro cercano, redefinirán el concepto una vez más. Y, en tanto los marcos legales deben ir a la par con las realidades, se tomarán las medidas que resulten necesarias cuando corresponda. Pero ello no exime al Estado peruano de contar con una descripción a partir de la cual se promuevan políticas para actualizar y potenciar a todos los espacios museales, de acuerdo a lo que establece la Recomendación de la UNESCO y en consonancia, además, con lo señalado en el propio Código de Deontología de ICOM para los museos, que señala, respecto al marco jurídico, que "los museos deben actuar de conformidad con todas las disposiciones legales nacionales y locales, así como respetar las legislaciones de otros Estados en la medida en que afecten a sus actividades".

En el marco del dinamismo de la cultura y de los intereses en torno a ella, debemos entender como *bienes de interés museístico* -categoría que se incluye en la propuesta, de acuerdo a su definición (realizada en el numeral 3 del artículo 3) a todos aquellos bienes que, por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, entre otros, más allá de su soporte material e inmaterial, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y que pueden o no declararse como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; que pueden formar de un museo o institución museal, y ser adquiridos, conservados, investigados, exhibidos y difundidos con fines de educación, estudio y recreo. Si bien dichos bienes no tienen la categoría de patrimonio cultural, se consideran de especial interés para la actividad museística, y cumplen una función importante como parte de las colecciones de los espacios museales, debiendo fomentarse su inclusión y valorarse su significado, otorgándoles protección legal, ya que forman parte de nuestro imaginario colectivo cultural. Dichos bienes no requieren ser obligatoriamente registrados ni declarados pues, como se mencionó anteriormente, no necesariamente pasarán a formar parte del patrimonio cultural. Estos bienes representan a los bienes de interés científico, las artes visuales, las industrias culturales, los bienes industriales, los de carácter inmaterial, los testimonios y las memorias colectivas, entre otros. De aprobarse la Ley General de Museos, se promoverá y fomentará la producción cultural en todos los campos, incluyendo las industrias culturales y otros, convirtiendo los museos en espacios verdaderamente dinámicos en su accionar y proyección social.

Sobre las responsabilidades de los museos e instituciones museales:

Desde su creación y a lo largo del siglo XX, los museos han desarrollado cinco funciones básicas: protección, conservación, investigación, exhibición y difusión. De acuerdo a la

definición establecida por la normativa peruana vigente, los museos son instituciones cuyas funciones se encuentran directamente vinculadas a la atención del patrimonio, y, en un segundo plano, pueden dedicarse a otras actividades culturales. Debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, esta definición se ha vuelto anacrónica y actualmente es limitante para el desarrollo del quehacer museístico. En ese contexto, la propuesta plantea no únicamente redefinir el concepto, sino también determinar las nuevas responsabilidades que los museos e instituciones museales pueden y deben cumplir. Ciertamente, el cumplimiento de dichas responsabilidades está a cargo del director y/o responsable de cada una de los museos e instituciones museales:

a. La conformación de colecciones:

Una de las principales responsabilidades de un museo es la conformación de colecciones; ya que, tal como señala el Código de Deontología del ICOM (2006): "La misión del museo es adquirir, valorizar y preservar sus colecciones con el fin de contribuir a la salvaguardia del patrimonio natural, cultural y científico".

Asimismo, siguiendo a ICOM, en su documento "Conceptos claves de museología" (2010), resulta que "de manera general, una colección se puede definir como un conjunto de objetos materiales e inmateriales (obras, artefactos, mentefactos, especímenes, documentos, archivos, testimonios, etc.) que un individuo o un establecimiento, estatal o privado, se han ocupado de reunir, clasificar, seleccionar y conservar en un contexto de seguridad para comunicarlo, por lo general, a un público más o menos amplio". Sin embargo, una colección no se forma generando un conjunto de piezas o artefactos, sino que, por el contrario, "para constituir una verdadera colección, es necesario que el agrupamiento de objetos forme un conjunto relativamente coherente y significativo" (ICOM, 2010). Para la formación de colecciones es necesario desarrollar un trabajo interdisciplinario entre distintos profesionales: curadores/investigadores, especialistas en conservación y manejo de colecciones, así como pedagogos de museos, entre otros.

La conformación de la colección de un museo responde a diversas formas de ingreso, entre las que se encuentran la adquisición por compra, cesión en uso, donación, comodato, y, como es el caso de los bienes que conforman las colecciones de los museos administrados por el Ministerio de Cultura, además de los bienes procedentes de proyectos de intervenciones arqueológicas, también de las acciones de lucha contra el tráfico ilícito, tales como decomisos, repatriaciones y recuperaciones.

Asimismo, la conformación de colecciones responde al interés de un museo de fortalecer su acervo patrimonial, pero también de poder actualizar la construcción de narrativas museales. En este sentido, cada nueva pieza o conjunto de piezas supone la tarea de generar estrategias para su correcto y riguroso inventario, registro y catalogación, pero también la generación de investigaciones que nos permitan actualizar siempre dichas narrativas en favor del aprendizaje de los públicos. Tal como se menciona en los Conceptos Claves del ICOM "la colección del museo no sólo se considera pertinente cuando es definida en relación con la documentación que se le adjunta, sino también por los trabajos de investigación que la determinan" (2010).

Luego, podemos señalar que, de las catorce responsabilidades sobre las que versa el artículo 4° del proyecto de ley, las nueve siguientes corresponderían a:

Protección:

b) Proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben, a través de su inventario, registro y catalogación, de acuerdo con criterios museológicos y técnicos.
c) Desarrollar acciones de seguridad que permitan a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos culturales en general, y, en particular, a todos los grupos de especial protección, con la gestión y actualización de los certificados de seguridad y planes de contingencia correspondientes.

Es oportuno hacer hincapié en la responsabilidad del cuidado del ambiente que tienen los museos e instituciones museales, a través de la acción de los responsables y encargados de los mismos, en cuanto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Asimismo, se debe resaltar que los proyectos de inversión en museos e instituciones museales están sujetos a las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificada -entre otras- por la Resolución Ministerial Nº 135-2021- MINAM, en cuanto corresponda.

Conservación:

d) Conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa y restaurativa.

Investigación:

e) Investigar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben de acuerdo con su misión, objetivos y categoría.
f) Elaborar y actualizar el guion científico y guion museográfico, en función de los avances en todos los campos relacionados a la naturaleza y funciones que cumplen.

Exhibición:

g) Elaborar y promocionar prácticas curatoriales innovadoras y rigurosas, acordes a su misión y objetivos.
h) Mantener y actualizar los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de públicos.

Difusión:

i) Promocionar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico que albergan y exhiben, así como los servicios que ofrecen, a fin de asegurar el acceso y disfrute de los mismos, garantizando que sus contenidos lleguen a otras plataformas que trascienden el espacio físico, sin arriesgar su materialidad e integridad.
j) Elaborar estrategias para promocionar todas las expresiones culturales a través de la generación de contenidos relacionados a su programación, o que la complementen, ampliando su oferta cultural.

Si bien es cierto las responsabilidades de conformación de colecciones, protección, conservación, investigación, exhibición y difusión son consideradas como básicas, no necesariamente se desarrollan a cabalidad en todos los espacios museales. Es por ello que resulta indispensable regularlas, y más aún en el caso de la investigación y la conservación, por las razones que se señalan líneas abajo.

La investigación en museos:

Como ya se ha señalado anteriormente, la investigación es una de las funciones transversales de los museos, convirtiéndose en la base para actividades de conservación, difusión y exposición. Gracias a la investigación, los museos generan nuevos conocimientos que enriquecen los programas educativos y labores de difusión de contenidos. La investigación se realiza tanto como una labor interna como externa: la primera es realizada por el personal que labora en el museo, y la segunda por investigadores externos, a pedido o no de la propia institución, y/o por asociación o convenios con otras instituciones.

En el Perú la investigación científica es escasa y son muy pocas las instituciones, sobre todo de índole cultural, las que la realizan. Menor aún es el número de las que la fomentan. Teniendo en cuenta que el país cuenta con un enorme acervo de bienes culturales, que abarca tiempos prehispánicos, coloniales, republicanos, modernos y hasta contemporáneos, es inadmisible seguir considerando a la investigación como una actividad ajena a los museos y a la que se le otorga poco o nulo presupuesto. Los museos son un espacio propicio para desarrollar investigación, pues sus colecciones son fuentes potenciales de conocimiento. La investigación, además, incrementa el valor interpretativo de los objetos para un mejor entendimiento del pasado y presente del país.

No obstante, si bien a través de los museos se ha brindado atención permanente a la preservación de los bienes, son pocas las investigaciones científicas que se han llevado a cabo con el fin de generar nuevos conocimientos respecto a los bienes culturales, actualizar los contenidos de las exposiciones y los mensajes a comunicar. El campo de estudio de la investigación científica en los museos es muy amplio y sus objetivos son muy variados. Por ello, se requiere de estudios interdisciplinarios para elaborar un discurso que involucre nuestra pluriculturalidad a lo largo de la historia y provea de herramientas para el desarrollarlo de metodologías pertinentes para la conservación y preservación.

La conservación en museos:

Los museos e instituciones museales albergan y custodian colecciones, fondos y/o acervos. La conservación en todos sus aspectos (preventiva, curativa, restauración) es la disciplina responsable de esta acción de preservación atemporal de los bienes culturales. Por esta razón, las diversas actividades de conservación deben ser realizadas únicamente por profesionales expertos en los materiales constituyentes de los bienes culturales. No obstante, a lo largo del tiempo, la conservación ha sido realizada por personal diverso (en algunos casos, autodidactas de otras especialidades) y no por profesionales debidamente especializados, lo que ha ocasionado ciertas desventajas y afectaciones, como el uso de metodología y técnicas caducas para la preservación del patrimonio cultural.

Por ello, se considera necesario regular el desarrollo de esta actividad profesional en el ámbito museal, dada su importancia y el impacto directo que posee en la preservación de las colecciones que, al estar compuestas por bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación y/o de interés museístico, pertenecen a todos los peruanos y a las futuras generaciones. En sintonía con lo indicado, se ha definido esta actividad en el articulado y se ha determinado que mantener las condiciones de conservación, salvaguarda y protección de sus colecciones, a través de la implementación de medidas de seguridad específicas para su almacenaje, investigación y exhibición, es un deber de los museos e instituciones museales reconocidas por el Ministerio de Cultura.

Sobre las nuevas responsabilidades

La propuesta incluye también responsabilidades a implementar en los museos e instituciones museales que responden a los llamados "nuevos roles" de estos espacios culturales, los que se describen a continuación:

El rol educativo de los museos:

Uno de los objetivos del proyecto de Ley General de Museos es fortalecer el rol educativo de los museos. Los museos también son espacios de educación no formal, es decir, se encuentran fuera del ámbito escolar, técnico y/o universitario, pero contribuyen al desarrollo y formación de sus visitantes a través de procesos y prácticas educativas. Los museos cumplen una función educativa propia, enfocada en desarrollar en los visitantes un pensamiento autocrítico que permita fortalecer la memoria colectiva y reflexionar sobre la sociedad contemporánea, con el objetivo de reforzar los valores sociales y contribuir de manera significativa en el desarrollo de su comunidad y de la sociedad en general.

La educación en museos se denomina *educación no formal*21 para diferenciarla de la educación formal que se imparte en instituciones educativas escolares, institutos o universidades. Si bien comparten una serie de principios pedagógicos, existen también claras diferencias entre ellas; como las que pueden señalarse a continuación22:

Criterio	Educación formal	Educación no formal
Desarrollo del proceso de aprendizaje	Intencionado: se desarrolla a partir de una estructura programada y emplea recursos pedagógicos. Se encuentra a cargo de un agente educativo.	Intencionado: se desarrolla a partir de una estructura programada y emplea recursos pedagógicos. Se encuentra a cargo de un agente educativo.
Estructura y certificación	Jerárquicamente estructurada: del nido a la universidad. Implica evaluaciones y el paso de una etapa a otra depende de la obtención de títulos y/o certificados.	No posee una estructura jerárquica. Carece de evaluaciones y no entrega ningún tipo de certificación.
Vinculación con un ente rector	Fines, contenidos y procesos regidos por un ente superior: MINEDU (en el Perú). Es decir, está supeditada a un currículo predeterminado y requiere de la validación del ente rector.	Fines, contenidos y procesos dependen de su misión. Pueden incorporar algunos de los propuestos por el MINEDU, pero no están regidos por él. Tiene valor por sí misma.
Tipo de acceso	Institucionalizada: es obligatoria y se da en centros de educación básica, técnica o superior.	Es de acceso libre. Se realiza en diversos espacios: museos, centros culturales, actividades comunales, teatros, etc.
Etapas	Cronológicamente graduada: cada etapa tiene una duración predeterminada.	No hay etapas. La duración de los procesos depende de los acuerdos con los y las participantes.
Usuarios/as	Las personas usuarias de cada etapa suelen pertenecer a un mismo grupo etario, con excepciones en la Educación Básica Alternativa y la Educación Básica Especial.	Las personas usuarias pertenecen a diversos grupos etarios.

Así entonces podemos concluir que la *educación no formal* que se realiza en museos tiene las siguientes características:

- No posee una estructura jerárquica (por ejemplo, pasar de un grado a otro);
- Carece de evaluaciones y no está obligada a entregar una certificación;
- Se pueden incorporar algunos de los contenidos y metodologías propuestas por el MINEDU, pero no están regidos por él;
- No tiene necesariamente que cumplir con una cantidad de horas determinadas, ya que la duración de los procesos educativos depende del tipo de público y de los objetivos del museo;
- Las personas usuarias de un mismo programa educativo en un museo pueden pertenecer a diversos grupos etarios.

Por ejemplo, en relación a la educación de nivel primario y secundario, los museos no tienen que estar supeditados al currículum escolar[23]. Aunque es necesario que los y las educadoras de museo conozcan el currículo, su lógica y alcances, también deben tener la capacidad de plantear opciones distintas a las del currículo y de darle mayor o menor peso a otros temas *de acuerdo a lo que las colecciones del museo posibiliten.*

[21] La educación no formal no se desarrolla únicamente en museos sino también en centros culturales, teatros, proyectos comunitarios. Es importante mencionar que el término de educación no formal e informal son términos que empezaron a usarse en la década del sesenta del último siglo y han sido investigados y adoptados por UNESCO. La educación no formal pretendió visibilizar que el aprendizaje puede producirse también fuera de las instituciones que comúnmente monopolizan los procesos educativos como las instituciones educativas de primaria y secundaria, institutos, universidades. Asimismo, la educación no formal entiende la educación como un proceso que puede darse a lo largo de la vida. UNESCO reconocía así que, por ejemplo, en un centro cultural o en un museo es posible que se produzca una experiencia educativa significativa pero que esta no se ciñe a las características de la educación formal.

[22] Dicho cuadro está basado en la propuesta de Ana María Lebrún (2015).

[23] Ver Campañá, Kivatinetz y López (2015).

La presente propuesta hace mención a "programas educativos" en plural, lo que responde a que el área de educación de un museo debe desarrollar programas para distintos tipos de públicos, en tanto el acceso al mismo no está restringido al público escolar, sino que responde a una diversidad de grupos: universitarios, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, hablantes de lenguas originarias, etc. En este sentido, el área educativa debe desarrollar programas educativos adecuados a cada tipo de público, desde la adaptación de los materiales educativos hasta las acciones de mediación cultural.

Debido a la diversidad de colecciones que los museos custodian, se pueden realizar exposiciones específicas, orientadas hacia la complementariedad educativa, que sirvan para crear nuevas ideas y mayor conocimiento. A nivel internacional, en los últimos 20 años se ha ido reformulando la manera de exponer los contenidos, dando mayor énfasis a la redacción de los textos, a fin de hacerlos accesibles a todo tipo de público, incluyendo información relacionada con los diversos contextos culturales de lo exhibido. La claridad del mensaje en los espacios museales es fundamental para la transmisión del conocimiento y la comunicación con el público. Por ello, en el artículo 5° de la propuesta, se incluye la siguiente función:

> k) Realizar actividades educativas y de mediación cultural, mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico exhibidos, de manera presencial, virtual y otras que el avance de la ciencia permita.

Y en cuanto a **la *función social de los museos***, la propuesta contiene las siguientes tres nuevas responsabilidades:

> l) Generar estudios de públicos y otras acciones que promuevan su desarrollo, a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la comunidad local del museo o institución museal, así como con grupos de especial protección, a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.
> m) Crear vínculos con otros agentes culturales y de la sociedad civil, concibiendo así al museo o institución museal como un actor relevante en el desarrollo social del territorio.
> n) Implementar acciones que promuevan el diálogo intercultural en el marco de la igualdad y en contra de toda discriminación, a través del uso de lenguas originarias y la implementación de ajustes razonables para personas con discapacidad, entre otras medidas a aplicarse con enfoque intercultural, de género e intergeneracional, que tengan por objetivo la accesibilidad y la inclusión, así como el fomento de la diversidad, el cuidado del ambiente y el respeto de los derechos humanos

Sobre la organización en los espacios museales:

Como se señala en la presente exposición de motivos, la concepción y la percepción sobre la importancia de los museos ha evolucionado. Estos se han desarrollado de modo cada vez más integral, a lo largo del tiempo y en función de las transformaciones propias de la sociedad. Los museos contribuyen decididamente en su desarrollo, fortalecimiento y renovación, pues refuerzan el vínculo cultural y educativo a través del diálogo intercultural y fomentan la interacción permanente con la comunidad, difunden una reflexión profunda sobre el conocimiento, revalorizan la identidad cultural y las memorias colectivas, y promueven la cohesión social, al ser un punto de encuentro, a través de la cultura, entre el pasado, el presente y el futuro de su comunidad y la ciudadanía en general. Y es en base a esta nueva concepción de dichos espacios que también debemos tender a la reorganización y/o actualización progresiva de sus áreas, estructurándose de acuerdo a sus objetivos institucionales y con el fin de brindar un óptimo servicio a la ciudadanía.

Así, áreas técnicas y/o administrativas como las de Dirección, Investigación, Conservación de bienes, Gestión de colecciones, Curaduría, Museografía, Educación, Comunicación, Administración, Servicios, Publicación, Gestión Cultural, Operaciones y Logística, entre otras, serán las que los museos e instituciones museales, en función de su naturaleza y

objetivos, organizarán y/o actualizarán progresivamente. Al respecto, el Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos – ICOM, indica (por ejemplo) en cuanto a los recursos físicos de un museo, que existe la obligación de contar con locales con las condiciones adecuadas para el desempeño de funciones fundamentales, tal como están definidas en sus misiones. En la práctica, los espacios museales ya se organizan de este modo, por lo que el proceso de adecuación al nuevo marco legal no será complicado; además de que contarán para ello con el apoyo técnico del ente rector en museos.

Sobre la tipología de museos:

Debido a la amplia variedad de museos que existen, el presente Proyecto de Ley General de Museos propone las dos siguientes tipificaciones:

- Temática
- Administrativa

La tipología temática responde a la naturaleza de las colecciones que los museos custodian y atienden, así como a la perspectiva de acuerdo a la cual las exhiben dichos bienes. Del mismo modo, la tipología administrativa responde a la calidad del administrador (público o privado) del cual depende o a la institución a la cual se encuentran adscritos (instituciones armadas, instituciones religiosas, instituciones educativas, entre otras). Como se señala en el Proyecto de Ley, los museos e instituciones museales pueden incluir una o varias temáticas, correspondiendo a diversos tipos de administración.

Asimismo, tomando en cuenta la celeridad (que creció a consecuencia de la pandemia desatada por la Covid-19) con la que los museos virtuales se han constituido en una nueva y eficaz plataforma de comunicación, enseñanza, difusión, exposición, intercambio de conocimientos -entre otros- al registrar a los museos e instituciones museales se tendrá en cuenta su espacialidad física y/o virtual, sea esta última complementaria a la infraestructura (edificio o contenedor) o una única y exclusiva.

La relevancia de la conservación de las colecciones:

El proyecto de ley ha dado un papel relevante a la conservación de las colecciones en los museos e instituciones museales, dedicando el Capítulo II del Título II propuesto a este tema, a través de dos artículos, referidos a la conservación y a los criterios de intervención en conservación, respectivamente. Ello en consonancia con el artículo 23 de la LGPCN, donde se refiere que la protección de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión y, asimismo, la restitución y repatriación, cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país.

Sin embargo, a pesar de la mención al deber de conservar estos bienes, nuestra legislación no ha establecido el significado e implicancias de esta acción. Como se ha mencionado, la conservación juega un importante papel para la adecuada preservación de los bienes culturales y, en consecuencia, es una imprescindible herramienta para garantizar el acceso y disfrute de los mismos por parte de la ciudadanía. Sin embargo, su reglamentación es escasa: el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tan solo dedica un artículo a este tema:

> *"Artículo 50.- Ejecución de conservación necesaria:*
> *Los organismos competentes podrán ordenar al propietario de bienes culturales muebles, la ejecución de labores que impidan el deterioro de los mismos."*

Los bienes que componen las colecciones son el recurso fundamental de los museos e instituciones museales, a partir de los cuales se proyectan las funciones de cada una de ellas. Por ello, consideramos que la preservación de dichos bienes amerita contar con un respaldo legal, mediante el cual se pueda velar por la correcta aplicación de las distintas competencias de la conservación.

Determinación de la condición y Registro Nacional de Museos:

De acuerdo a la Política Nacional de Cultura al 2030, publicada en julio de 2020: "Es importante resaltar, además, que, en el caso de los museos, la Dirección General de Museos ha identificado en el año 2013 un total de 254 museos a nivel nacional, 165 de los cuales pertenecen al sector público[24]".

Durante los años 2021 y 2022 la Dirección General de Museos realizó un proceso de levantamiento de información para la elaboración de la nueva Guía de Museos e Instituciones Museales, cuya publicación se tiene programada para el presente año 2022. A partir de este proceso, se han identificado 386 museos e instituciones museales, de las cuales 151 pertenecen al sector privado y 235 al sector público.

Sin embargo, del total de las instituciones museales identificadas en el 2022 solo un 4% se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, es decir, cuenta con el reconocimiento oficial de museo emitido exclusivamente por el Ministerio de Cultura. El Capítulo III de este segundo Título, referido a la condición de museo e institución museal y al nuevo Registro Nacional de Museos, regula la determinación de esta condición y el registro respectivo.

El actual Registro Nacional de Museos Públicos y Privados cambiará su denominación y se establecerán las pautas para la determinación de la condición de museo e institución museal y para la inscripción en dicho Registro. Además, se instituyen los beneficios y deberes para las instituciones integrantes del mismo. De acuerdo a la LGPCN, el Registro Nacional vigente incluye a museos públicos y privados que exhiben bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Del mismo modo, señala que los museos privados serán inscritos, a solicitud de parte, en dicho Registro. De acuerdo al Reglamento de la Ley mencionada, se establece que la determinación de la condición de museo es exclusiva potestad del INC, hoy Ministerio de Cultura, "a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, lo cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tal". Sin embargo, en concordancia con la RDN N° 415 - Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, se han generado dos procedimientos: la inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados y la incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado. Si bien se indica que la inscripción en el Registro es obligatoria para todos los museos del país, se señala también que la incorporación al Sistema corresponde a todos los museos dependientes del Estado, mientras que los museos privados podrían integrarse a solicitud de parte. La norma vigente no especifica si estos dos procedimientos son paralelos o subsecuentes. Asimismo, el segundo procedimiento incorpora automáticamente a todos los museos dependientes del Estado, muchos de los cuales no reúnen las condiciones establecidas como requisitos del registro. Considerando esta ambigüedad respecto a los museos públicos, y conociendo que un reconocimiento automático no puede ser exclusivo para ellos, se ha visto por conveniente reformular el registro bajo el nombre de Registro Nacional de Museos, eliminando el proceso de incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado.

Actualmente, la solicitud para la inscripción de un museo en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados[25] se presenta de forma presencial o virtual. Este procedimiento se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Las unidades orgánicas de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura verifican y dan conformidad a los documentos de gestión, inventarios, museografía, planos, etc., solicitados para este fin. Asimismo, se realiza una visita técnica a las instalaciones de la institución solicitante. Finalmente, de considerar procedente la solicitud, la Dirección General de Museos emite y notifica la Resolución Directoral para la

[24] El sector público en este caso incluye a museos administrados por los gobiernos regionales, locales, universidades, escuelas, fuerzas armadas y policiales; entre otras instancias.

[25] La Resolución Viceministerial N° 112-2016-VMPCIC-MC, de fecha 1 de setiembre de 2016, aprueba la Directiva N° 003-2016-VMPCIC/MC referida al Procedimiento que regula el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados"

inscripción del museo y se procede a ingresar los datos en la plataforma del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.

Es oportuno señalar que, en la fecha, cuando un museo cumple satisfactoriamente el procedimiento de registro, se le incluye también en el Registro de Museos Iberoamericanos del Programa Ibermuseos. Adicionalmente, con la aprobación de esta propuesta, los museos e instituciones museales que cumplan con la obligación legal de registro[26], accederían a una serie de beneficios:

a) La posibilidad de ser promocionados y compartir información a través de la sede digital (www.gob.pe/cultura) y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura;
b) La obtención de una constancia gráfica que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Museos, adicional a la resolución directoral emitida con tal fin;
c) La autorización de uso del logotipo del Ministerio de Cultura dentro de sus piezas gráficas y un distintivo especial; y
d) Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.
e) Acceso a capacitación y actualización permanente.
f) Acceso a programas de intercambio de personal.
g) Asistencia técnica para el fortalecimiento de las áreas funcionales de los museos e instituciones museales.

Las gestiones a realizarse para el otorgamiento de todos los beneficios descritos se encontrarán a cargo del Ministerio de Cultura. En específico, los señalados en los literales "a", "b", "c" y "d", se implementarán como parte de sus acciones cotidianas en favor de los museos e instituciones museales que ya han cumplido con este requisito, sin irrogar nuevos gastos al sector ni al erario público, en tanto su naturaleza es análoga a las efectuadas para el desarrollo y culminación del trámite de inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, cuyo mantenimiento es asumido actualmente por el sector a través de la Dirección General de Museos. Para el siguiente año fiscal 2023, tampoco será necesario requerir mayores recursos al sector, puesto que la Dirección General antes mencionada ya cuenta con ellos. Adicionalmente, se plantea que los museos e instituciones museales que cumplan con registrarse cuenten con los beneficios indicados en los literales "e", "f" y "g", tal como se detalla a continuación:

Promoción y difusión de información a través de la sede digital y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura:

Financiamiento:
Para el desarrollo de dicha acción, y con el apoyo de otras áreas del sector (la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección General de Museos cumplirá con promover y difundir información de diversa índole concerniente a los museos e instituciones museales. Para ello, los gastos que implican el desarrollo de la acción, ascenderán a un costo anual de S/. 270,000.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficio	Dirección General de Museos - DGM	Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional – OCII		Dirección General de Museos - DGM	Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones - OGETIC	Dirección General de Museos - DGM	TOTAL
Acción	Costo S/. Consolidado y revisión de información (ANUAL)	Costo S/. Revisión y aprobación de la información (ANUAL)	Costo S/. Publicación en la página oficial del MC (ANUAL)	Costo S/. Publicación de la WEB Museos en	Costo S/. Mantenimiento de la plataforma virtual (ANUAL)	Costo S/. Servicio de publicidad externa (ANUAL)	

26 La LGPCN ya lo establece. Sin embargo, la mayoría de museos no han cumplido con este mandato.

					Línea (ANUAL)			
Posibilidad de ser promocionados y compartir información a través de la sede digital (www.gob.pe/cultura) y otros medios de comunicación del MC	Prensa	12,000.00	30,000.00	12,000.00	48,000.00	60,000.00	30,000.00	**270,000**
	Redes Sociales	24,000.00	42,000.00	12,000.00				

El presente cuadro señala las asignaciones presupuestales para los años 2023, 2024 y 2025, teniendo como referencia la asignación del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/270,000.00 soles, el mismo que no demandará recursos adicionales, debido a que se encuentra priorizado en la Programación Multianual del Presupuesto de la Dirección General de Museos, alineado con los Planes Operativos Institucional Multianual.

Acción	Actividad Operativa	Asignación Presupuestal 2022	Asignación Presupuestal 2023	Asignación Presupuestal 2024	Asignación Presupuestal 2025
Posibilidad de ser promocionados y compartir información a través de la Sede Digital (WWW.GOB.PE/CULTURA) y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura	Gestión del Programa	S/270,000	S/.270,000	S/270,000	S/.270,000

Emisión de constancia gráfica que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Museos:

Financiamiento:

Para ejecutar dicha acción, el Ministerio de Cultura cumplirá con emitir la constancia gráfica que acredite la inscripción en el Registro Nacional de Museos. En este contexto, los gastos para el desarrollo de la acción, implicará un costo anual de S/. 138,000.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficio	**Dirección General de Museos - DGM**		**Dirección de Investigación y Planificación Museológica - DIPM**		**Dirección General de Museos - DGM**	**Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones**	**Dirección General de Museos - DGM**	**TOTAL**
Acción	**Costo S/ Consolidado y Revisión de Información (ANUAL)**		**Costo S/ Revisión y aprobación de la información (ANUAL)**	**Costo S/ Elaboración de la constancia y distintivo (ANUAL)**	**Costo S/ Publicación de la WEB Museos en Línea (ANUAL)**	**Costo S/ Mantenimiento de la plataforma virtual (ANUAL)**	**Costo S/ Servicio de publicidad externa (ANUAL)**	
Otorgamiento de constancia gráfica	Constancia	42,000	18,000.00	6,000	6,000	60,000.00	6,000	**138,000**

El presente cuadro, señala las asignaciones presupuestales para los años 2023, 2024, 2025, teniendo como referencia la asignación del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/138,000.00 soles, el mismo que no demandará recursos adicionales, debido a que se encuentra priorizado en la Programación Multianual del Presupuesto de la Dirección General de Museos, alineado con los Planes Operativos Institucional Multianual.

Acción	Actividad Operativa	Asignación Presupuestal 2022	Asignación Presupuestal 2023	Asignación Presupuestal 2024	Asignación Presupuestal 2025
Otorgamiento de constancia gráfica	Gestión del Programa	S/138,000	S/.138,000	S/138,000	S/.138,000

Autorización del uso del logo institucional del Ministerio de Cultura dentro de sus piezas gráficas, y un distintivo especial:

Financiamiento:

Con la finalidad de evidenciar el respaldo institucional que el sector otorgará a los museos e instituciones museales que cumplan con registrarse, la oficina correspondiente deberá autorizar el uso del logo del Ministerio de Cultura en representación del Estado en este contexto. El desarrollo de esta acción implicará un costo anual de S/. 78,000.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficios	Dirección General de Museos - DGM		Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional – OCII		Dirección General de Museos - DGM	TOTAL
Acción	Costo S/ Consolidado y Revisión de Información (ANUAL)		Costo S/ Revisión y aprobación de la información (ANUAL)	Costo S/ Autorización de uso del logotipo del Ministerio de Cultura (ANUAL)	Costo S/ Publicación de la WEB Museos en Línea (ANUAL)	
La autorización de uso del logotipo del Ministerio de Cultura dentro de sus piezas gráficas y un distintivo especial	Realización de coordinaciones para el uso del Logotipo del Ministerio de Cultura y para la entrega de un distintivo especial.	18,000.00	30,000.00		30,000.00	**78,000.00**

El presente cuadro, señala las asignaciones presupuestales para los años 2023, 2024, 2025, teniendo como referencia la asignación del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/78,000.00 soles, el mismo que no demandará recursos adicionales, debido a que se encuentra priorizado en la Programación Multianual del Presupuesto de la Dirección General de Museos, alineado con los Planes Operativos Institucional Multianual.

Acción	Actividad Operativa	Asignación Presupuestal 2022	Asignación Presupuestal 2023	Asignación Presupuestal 2024	Asignación Presupuestal 2025
Autorización de uso del logotipo del Ministerio de Cultura dentro de sus piezas gráficas y un distintivo especial	Gestión del Programa	S/78,000	S/.78,000	S/.78,000	S/.78,000

Acceso a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos:

Financiamiento:

La actualización e intercambio de información es una constante necesidad de los museos e instituciones museales. Para ello, se abrirá la plataforma virtual del nuevo Sistema Nacional de Museos, el desarrollo de esta acción implicará un costo anual de S/. 162,000.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficio		Dirección General de Museos - DGM	Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones - OGETIC		Dirección General de Museos - DGM	TOTAL
Acción		Costo S/ Revisión de Información y acceso a la plataforma virtual del SNM (ANUAL)	Costo S/ Asesoría y control del SNM (ANUAL)	Costo S/ Mantenimiento de la plataforma virtual (ANUAL)	Costo S/ Acceso ilimitado a plataforma (ANUAL)	
Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.	Plataforma virtual	42,000.00	30,000.00	60,000.00	30,000.00	**162,000.00**

El presente cuadro, señala las asignaciones presupuestales para los años 2023, 2024, 2025, teniendo como referencia la asignación del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/162,000.00 soles, el mismo que no demandará recursos adicionales, debido a que se encuentra priorizado en la Programación Multianual del Presupuesto de la Dirección General de Museos, alineado con los Planes Operativos Institucional Multianual.

Acción	Actividad Operativa	Asignación Presupuestal 2022	Asignación Presupuestal 2023	Asignación Presupuestal 2024	Asignación Presupuestal 2025
Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.	Gestión del Programa	S/162,000	S/.162,000	S/162,000	S/.162,000

***Acceso a capacitación y actualización permanente*:**

Es indispensable tener en cuenta que, en el Perú, actualmente, la oferta formativa en museología es reducida, tanto a nivel de pregrado como de posgrado[27]. Esto puede verse, por ejemplo, en la formación de los actuales profesionales de museos administrados por el Ministerio de Cultura, en donde solo una minoría tiene una formación en museología. Dado que las tareas que se realizan en museos son cada vez más especializadas, sigue siendo prioritario que desde Estado se acorten esas brechas de formación, con el objetivo de brindar mejores servicios museales a los ciudadanos, tal como establece la Política Nacional de Cultura al 2030.

El costo de una actividad de capacitación variará en función de distintos factores, siendo uno de los principales la cantidad de horas de la formación y, de otro lado, de la modalidad, es decir, si es presencial o virtual[28]. En el caso de las formaciones presenciales, es importante tener en cuenta si el docente es nacional o internacional. En este último caso se tiene que tiene que considerar el costo de los pasajes y viáticos[29]. Finalmente, el costo del servicio de los especialistas y docentes se calcula por hora y en función de sus grados académicos. Depende del lugar en donde se realice, será necesario contratar los servicios de alquiler de mobiliario, equipos de sonido, catering, entre otros gastos.

Teniendo en cuenta que desde el Ministerio de Cultura se ha mapeado a 800 instituciones museales y que se han identificado en la Nueva Guía de Museos de 2022 a 385 instituciones museales, la cantidad de programas de capacitación es siempre limitada frente al número total de profesionales que laboran en museos. Por ello es importante poder asegurar un presupuesto anual destinado a la formación de profesionales que laboran actualmente en museos. Es sustancial considerar que para lograr una formación en donde se aseguren aprendizajes significativos, se necesita que la cantidad de participantes sea limitada para permitir la interacción y la participación activa de los mismos, así como la retroalimentación

27 A nivel pregrado no existe en el Perú la formación en museología mientras que a nivel de posgrado solo existe la maestría en Museología en la Universidad Ricardo Palma. https://www.urp.edu.pe/posgrado/maestrias/museologia-y-gestion-cultural/. La oferta académica es más variada en programas de especialización y posgrados sobre gestión cultural. El Museo de Arte de Lima cuenta con un Diplomado en Gestión Cultural (https://www.mali.pe/educacion/DetalleCurso.php?id=9999&col=1&sec=13) y la Universidades de Piura (https://www.udep.edu.pe/humanidades/maestria/iv-mgc/) y San Martín de Porres (http://fcctp.usmp.edu.pe/documentos/posgrado/turismo/2022/brochure_2022_maestria_gestion_cultural.pdf) con maestrías en Gestión Cultural. En general en las mallas curriculares de estos programas se incluye un curso vinculado a museos, lo cual termina siendo insuficiente por el grado de complejidad y especialización de las tareas que se realizan en un museo.

28 Desde la Dirección General de Museos se han organizado distintas modalidades de formación. Desde un Programa de Formación en mediación cultural organizado a través de módulos y con una mayor cantidad de horas que un curso o un taller; un programa de formación está enfocado en la adquisición de conocimientos teóricos y habilidades prácticas muy especializadas. También se han organizado cursos y talleres, el primero está pensando para que el conocimiento y dominio de un aspecto teórico en particular, mientras que los talleres están pensando en la adquisición de habilidades prácticas para ello en el desarrollo del mismo deberá aplicar lo aprendido a través de algún trabajo.

29 Para las actividades de formación presenciales desde la DGM se tienen en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios: criterio territorial, es importante que haya una representación territorial diversa; criterio de género, es vital que en las capacitaciones exista una representación paritaria de hombres y mujeres; criterio de grupos vulnerables, tales como representantes de grupos indígenas, pueblo afroperuano o colectivos LGTBQ+.

del docente. En términos de inversión presupuestal esto supone que la misma actividad de formación podría realizarse más de una vez para poder cubrir un universo mayor de profesionales.

Con el fin de lograr este objetivo, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura desarrolla una serie de actividades de formación, virtuales y presenciales. Para mayor conocimiento, adjuntamos información sobre el tipo de actividades y el costo de las mismas, desde el año 2020[30]. Los costos que aparecen a continuación responden a uno o más de los siguientes conceptos:

- Servicio de organización de eventos académicos y culturales que incluye el pago a especialistas.
- Servicio de alquiler de equipo de sonido.
- Servicio de alquiler de mobiliario.
- Servicio de alquiler de equipos audiovisuales.
- Servicio de catering.

De otro lado, la asistencia técnica tiene una metodología distinta frente a los formatos anteriormente descritos, en tanto se desarrolla entre uno o varios especialistas en determinada materia y un museo con una problemática específica. Por ejemplo, un museo que desea adquirir conocimientos prácticos sobre cómo armar un programa educativo para su localidad, o quiere conocer los procedimientos de conservación preventiva para un tipo específico de bien mueble. Para la realización de esta actividad se necesita contratar a un especialista que acompañe de manera personalizada al museo por un tiempo determinado que variará en función de la complejidad del tema y de las capacidades de gestión de los trabajadores del museo.

A continuación, se hace un recuento de las actividades de capacitación desarrolladas por la Dirección General de Museos en los últimos tres años:

AÑO 2020: Actividades formativas en el contexto del Mes Internacional de los Museos:

Durante el 2020 la siguiente cantidad de personas se inscribieron en diferentes actividades de formación organizadas por la Dirección General de Museos:

- 551 personas se inscribieron para participar en las charlas virtuales "Los museos en tiempos de pandemia", "Museo, territorio y comunidad: herramienta de desarrollo y transformación social", "Buenas prácticas sobre accesibilidad" y "Experiencias educativas en museos y espacios culturales"

- 28 personas fueron seleccionadas para participar de dos (02) talleres virtuales denominados "Potenciando los recursos digitales" y "El reto de la educación. De las salas a los medios digitales"

Desde la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura se invirtieron S/. 20, 000 soles en la organización de estas actividades. Este monto se compone del pago por los servicios de organización de eventos académicos y culturales que incluye el pago a especialistas.

Programa de mediación cultural:

- 48 trabajadores del sector cultura (museos, centros culturales, salas de exposición, entre otros) participaron del Programa de mediación cultural que contempló nueve

[30] Esta es la inversión directa que se realiza por actividades de formación, pero al valor de estas actividades habría que sumar el tiempo invertido del personal CAS (Contrato Administrativo de Servicio) de la Dirección General de Museo y las Direcciones de Línea quienes diseñan los contenidos y la metodología de cada uno de los programas de formación.

(09) sesiones virtuales de tres (03) horas académicas de 45 minutos, con un total de 27 horas lectivas.

Este programa se diseñó y desarrolló con la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del sector.

AÑO 2021: Actividades formativas en el contexto del Mes Internacional de los Museos:

- Más de 8 mil (8 423) usuarios alcanzados en las ocho (08) mesas de diálogo virtuales del mes de mayo, en el marco del Mes Internacional de los Museos, denominadas: "Cuidar colecciones en tiempos de pandemia" y "Los trabajadores de museos en pandemia", mesas de diálogo "Reimaginar el concepto de museo", "La desmaterialización del museo: públicos digitales", "Descolonización de los museos", "Reimaginar el lenguaje", "Reimaginar la arquitectura" y "Reimaginar la museografía.

- 110 personas que trabajan en museos participaron de tres (03) talleres virtuales denominados "Aprendizaje basado en objetos para la mediación presencial y digital", "Estudio de públicos: conocer y conectar con nuestras audiencias" y "La museografía como actividad transversal en los museos".

Desafíos Museales:

- Más de 12 mil (12 590) usuarios alcanzados en las siete (07) charlas virtuales del programa "Desafíos Museales" durante los meses de febrero, abril, mayo, junio, setiembre y noviembre. Todas ellas contaron con la traducción simultánea, coordinada por el área de Asuntos Culturales de la Embajada de los Estados Unidos de América.

Desde la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura se invirtieron S/. 34, 500 soles en la organización de estas actividades. Este monto se compone del pago:

- Servicio de organización de eventos académicos y culturales a través de una productora.
- Servicios de traducción simultánea para una de las sesiones de Desafíos Museales.

AÑO 2022: Actividades formativas en el contexto del Mes Internacional de los Museos:

- Más de 15 mil (15,619) usuarios alcanzados en las diez (10) mesas de diálogo del mes de mayo, en el marco del Mes Internacional de los Museos, denominadas mesas de diálogo: "El poder de las políticas públicas", "El poder de los museos escolares", "El poder de la accesibilidad en los museos", "El poder de los guiones museográficos", "El poder y la fragilidad de la mediación", "El poder del aprendizaje a través de las artes", "El poder de las comunidades en los museos", "El poder de las emociones en los museos", "El poder de la documentación de colecciones", y "El poder de los planes de conservación".

- 103 personas fueron seleccionadas para participar de cuatro (04) talleres presenciales denominados "Bases para la implementación del enfoque de interculturalidad e inclusión en los museos", "El plan museológico, el poder gestionar un museo", "Educación en museos" y "Transversalización del enfoque de género en museos"

Desde la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura se invirtieron S/. 127, 940 soles en la organización de estas actividades, contemplando:

- Servicio de docencia a especialistas
- Servicio de organización de eventos académicos y culturales

- Servicio de catering
- Servicio de alquiler de equipo de sonido
- Servicio de alquiler de mobiliario
- Servicio de alquiler de equipos audiovisuales

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN: COMPARATIVO POR AÑOS:

AÑO	Beneficiarios virtuales	Beneficiarios presenciales	Presupuesto
2020	551 usuarios alcanzados	No hubo beneficiarios presenciales por el Estado de Emergencia Nacional decretado por el gobierno a causa del COVID -19	s/.20,000
2021	12, 590 usuarios alcanzados	No hubo beneficiarios presenciales por el Estado de Emergencia Nacional decretado por el gobierno a causa del COVID -19or COVID	S/. 34, 500
2022	15,619 usuarios alcanzados	103 beneficiarios	S/. 127, 940

En relación a los beneficiarios virtuales por periodos fiscales, se programó en el Plan Operativo Institucional, con el siguiente detalle:

Periodo Fiscal 2020
Dirección General de Museos – DGM, en la Actividad Operativa "Gestión administrativa de recursos humanos, logísticos, financieros y presupuestario para coadyuvar a la operatividad de la Dirección General de Museos", por el monto de S/20,000 soles.

Periodo Fiscal 2021
Dirección General de Museos – DGM, en la Actividad Operativa "Gestión Operativa y Administrativa de recursos humanos, logísticos, financieros y presupuestario para coadyuvar a la operatividad de la Dirección General de Museos", por el monto de S/34,500 soles.

Periodo Fiscal 2022
Dirección General de Museos – DGM, en la Actividad Operativa "Gestión Operativa y Administrativa de recursos humanos, logísticos, financieros y presupuestario para coadyuvar a la operatividad de la Dirección General de Museos", por el monto de S/ 100,000 soles.
Dirección de Investigación y Planificación Museológica – DIPM, en la Actividad Operativa "Gestión Museológica y Gestión de bienes culturales" por el monto de S/ 27,950 soles.

Así, el cuadro anterior nos permite ver que a mayor inversión es posible llegar a beneficiar a mayor cantidad de ciudadanos, tanto de manera digital como de manera presencial. Es importante recalcar que parte del presupuesto del 2022 sirvió para contar con la presencia de dos especialistas extranjeros: Irene de la Jara, especialista chilena en educación en museos, y Carlos Diezgranados, especialista colombiano en Plan Museológico.

Desde la perspectiva de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, el presupuesto destinado a formación debería tener como estándar mínimo el del año 2022, ya que ello permitió llegar a un mayor grupo de personas y asegurar la presencia de docentes extranjeros que contaban con una mayor experiencia en las materias antes señaladas. Actualmente, las actividades de formación suelen centralizarse en el contexto del Mes Internacional de los Museos. Sin embargo, por las brechas de formación anteriormente descritas, es necesario que las actividades de capacitación se realicen a lo largo del año y que cuenten además con el respaldo de instituciones como la Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR, así como de alguna universidad, dado que la acreditación de horas académicas es relevante para funcionarios públicos que desean postular a nuevos puestos en el Estado. Se propone entonces que, además de las actividades de formación en el mes de mayo, se organice un programa de formación en museología (con actividades presenciales y virtuales) de 100 horas lectivas, y con la

presencia de especialistas extranjeros. Esto tendría un presupuesto aproximado de 150,000 soles anuales.

Acciones de Capacitación	Costo por Capacitación 2020	Costo por Capacitación 2021	Costo por Capacitación 2022	Costo por Capacitación 2023
Organización de eventos académicos y culturales	S/20,000.00	S/34,500.00	S/127,940.00	S/149,000.00
Personal del Ministerio de Cultura	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/1,000.00
	S/20,000.00	**S/34,500.00**	**S/127,940.00**	**S/150,000.00**

Sobre el acceso a programas de intercambio de personal:

Dado que la cantidad de profesionales formados en tareas especializadas vinculadas al ámbito museal es aún reducida, es necesario también implementar experiencias de intercambio de profesionales. Los programas de intercambio profesional funcionan a partir de una solicitud que realizan los museos e instituciones museales administradas por el Ministerio de Cultura a la Dirección General de Museos. Este mecanismo tiene como objetivo que los profesionales de museos, especializados en una tarea determinada, compartan sus conocimientos y habilidades, con otra institución museal para mejorar y fortalecer los servicios que brinda, en beneficio del patrimonio que resguardan y de la ciudadanía. Los intercambios de profesionales suponen el traslado de los profesionales al museo solicitante por un tiempo determinado en donde se establece con claridad el proyecto a desarrollar, los objetivos y los plazos del mismo.

Item	Áreas de Intercambio de Personal	Costo por Intercambio de personal 2020	Costo por Intercambio de personal 2021	Costo por Intercambio de personal 2022	Costo por Intercambio de personal 2023
1	Protección	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/1,000.00
2	Conservación	S/0.00	S/120.00	S/120.00	S/1,000.00
3	Investigación	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00
4	Difusión	S/0.00	S/120.00	S/500.00	S/1,000.00
5	Educación	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/1,000.00
		S/0.00	**S/240.00**	**S/620.00**	**S/4,000.00**

Figuras similares a la del intercambio de personal se han realizado anteriormente bajo el contexto de eventos nacionales e internacionales en diferentes áreas (protección, conservación, investigación, etc.) los cuales se encuentran programados en el Plan Operativo Institucional, en la Actividad Operativa "Gestión Operativa y Administrativa de recursos humanos, logísticos, financieros y presupuestario para contribuir a la operatividad de la Dirección General de Museos" en la tarea de Gestión y Articulación de eventos, talleres, exposiciones, Museos Abiertos y similares (virtuales y presenciales) en los Museos a nivel Nacional e Internacional.

Sobre la asistencia técnica para el fortalecimiento de las áreas funcionales de los museos e instituciones museales:

Los museos e instituciones museales públicas y privadas que han sido mapeadas por la Dirección General de Museos, en su mayoría, no cuentan con un equipo de profesionales

formados en labores vinculadas al ámbito museal, tales como: conservación, exhibición e interpretación, investigación, educación, formación de colecciones; entre otras tareas. En este contexto, dichas instituciones solicitan asistencia técnica a la Dirección General de Museos.

La asistencia técnica es un mecanismo no financiero proporcionado por especialistas de la Dirección General de Museos y sus tres órganos de línea a los museos e instituciones museales que lo soliciten. La asistencia técnica se centra en las necesidades y prioridades particulares de la institución solicitante y, en función de cada contexto, este servicio cobra diversas formas: compartir información y conocimientos, transmisión de conocimientos prácticos, formación de habilidades, transferencia de datos técnicos, entre otros. El objetivo de la asistencia técnica es maximizar la calidad y el impacto de las actividades museales en tanto la mejora de sus servicios asegura el ejercicio de los derechos culturales de todos los ciudadanos y ciudadanas sin excepción.

La Dirección General de Museos destina anualmente a la asistencia técnica la suma de S/. 80,500, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección de Línea	Temas de Asistencia Técnica	MONTO
Dirección de Investigación y Planificación Museológica - DIPM	Investigación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Elaboración y/o actualización del guion museológico de los Museos Elaboración y/o orientación en curaduría Investigación cultural para programas educativos y de difusión en Museos Fortalecimiento del rol educativo no formal de los Museos	20,000.00
Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos - DST	Planes de seguridad cultural en general Elaboración y/o actualización del guion museográfico de los Museos	21,000.00
Dirección de Registro, Gestión y Catalogación de Bienes Culturales Muebles - DRBM	Protección, Conservación, Registro y Catalogación de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación Protección de bienes de interés museístico Valorización y preservación de colecciones	39,500.00 **TOTAL: S/. 80,500**

El presente cuadro señala las asignaciones presupuestales para los años 2023, 2024 y 2025, teniendo como referencia la asignación del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/80,500.00 soles, el mismo que no demandará recursos adicionales, debido a que se encuentra priorizado en la Programación Multianual del Presupuesto de la Dirección General de Museos, alineado con los Planes Operativos Institucional Multianual.

Acción	Actividad Operativa	Asignación Presupuestal 2022	Asignación Presupuestal 2023	Asignación Presupuestal 2024	Asignación Presupuestal 2025
Asistencia técnica para el fortalecimiento de las áreas funcionales de los Museos e instituciones Museales.	Gestión del Programa	S/80,500	S/.80,500	S/80,500	S/.80,500

Sobre los convenios de cooperación:

Financiamiento:

La Dirección General de Museos promoverá la suscripción de convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales que brinden asesoramiento en el desarrollo de la investigación científica, tecnológica o de innovación, así como el acceso y cobertura total (al 100%) en cuanto a becas de post grado en las especialidades de museología, conservación u otras afines a la actividad museística, con el objetivo de fortalecer la implementación de las responsabilidades de los museos e instituciones museales y de formar profesionales y técnicos expertos en la materia. Estas instituciones, de naturaleza educativa o de otra índole, pueden ser universidades peruanas y/o extranjeras, centros de investigación públicos y/o privados, museos peruanos y/o extranjeros, entre otras. Para la gestión de dichos convenios, la Dirección General de Museos cuenta con recursos ascendentes a S/.270,000.00, como se puede apreciar líneas abajo:

Coordinación de suscripción de convenios		**Dirección General de Museos - DGM**	**Dirección General de Museos - DGM**	**Dirección General de Museos - DGM Dirección Desconcentrada de Cultura - DDC Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP**	**TOTAL**
Acción		**Costo S/ consolidado y Revisión de Información sobre clasificación de convenios**	**Costo S/ Coordinación, supervisión y seguimiento del proceso de convenios**	**Costo S/ Ejecución y monitoreo de los convenios suscritos**	
Suscripción de convenios	Dirección General de Museos - Administración	24,000.00	30,000.00	48,000.00	**270,000.00**
	Dirección General de Museos - Área Legal	60,000.00	30,000.00		
	Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles - DRBM	60,000.00	18,000.00		

El presente cuadro señala las asignaciones presupuestales para los años 2023, 2024 y 2025, teniendo como referencia la asignación del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/270,000.00 soles, el mismo que no demandará recursos adicionales, debido a que se

encuentra priorizado en la Programación Multianual del Presupuesto de la Dirección General de Museos, alineado con los Planes Operativos Institucional Multianual.

Acción	Actividad Operativa	Asignación Presupuestal 2022	Asignación Presupuestal 2023	Asignación Presupuestal 2024	Asignación Presupuestal 2025
Coordinación de suscripción de convenios	Gestión del Programa	S/270,000	S/.270,000	S/270,000	S/.270,000

FINANCIAMIENTO:

Ejecución Presupuestal de la Dirección General de Museos: Periodo 2018-2021

Durante el periodo 2018-2021, la Dirección General de Museos presenta una ejecución promedio de 4 años de hasta el 89.5%, que va en función del devengado al finalizar el año fiscal en proporción al presupuesto Institucional Modificado de cada año fiscal, significando un saldo no ejecutado en promedio de 10.5%, como se muestra a continuación:

Ejecución Presupuestal de la Dirección General de Museos 2018-2021

Ejecución Presupuestal de la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del Pliego 003: M. Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS	2018			2019			2020			2021		
	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE (%)	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE (%)	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE (%)	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE(%)
	28,984,002	28,386,975	97.94%	28,705,732	27,594,982	96.13%	36,348,109	25,280,986	69.55%	27,136,946	25,599,637	94.33%
Fuente: SIAF-MEF												

En relación con el año fiscal 2022, el cual, es el año base para proyectar el flujo de ejecución de los siguientes años, tiene un Presupuesto Institucional Modificado de S/. 27,821,290 y una proyección de devengado al 31 de diciembre de S/. 26,291,119 con un avance de ejecución (94.5%); por tanto, se tendría S/. 1,530,171, que no se ejecutará durante el presente año fiscal.

Bajo este parámetro se evidencia que para el año fiscal 2023, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura de S/26,309,46, con una proyección estimada de ejecución por S/. 24,779,290; con un avance porcentual del (94.22%), el cual está dentro del rango promedio de ejecución; por tanto, se tendría una disponibilidad presupuestal de S/. 1,530,271, monto que no será ejecutado según proyecciones alineadas al cumplimiento de objetivos.

Ejecución y Proyección de Ejecución Presupuestal de la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del Pliego 003: M. Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS	2022(*)			2023 (**)		
	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE (%)	PIA	EJECUCIÓN	AVANCE (%)
	27,821,290	26,291,119	94.50%	26,309,461	24,779,290	94.18%
(*) Proyección al 31 de Diciembre del 2022						
(**) Proyección al 31 de Diciembre del 2023						
Fuente: SIAF-MEF						

En este sentido, la implementación de estas acciones no demandará recursos adicionales, ya que serán coberturados con el monto proyectado sin ejecución que ascendería en S/ 1,530,171 para el año 2023. El monto financiaría las acciones a implementar en cumplimiento de la Ley General de Museos. Asimismo, dichas acciones están alineadas al Plan Operativo Institucional Multianual, los cuales, están directamente relacionados a los

Planes Sectoriales. Además, la Dirección General mencionada cuenta con el personal especializado y la logística para efectuar las acciones que implique dicha implementación.

Deberes de los museos e instituciones museales que se registran:

Cumplir con el registro conduce también al cumplimiento de una serie de deberes para las instituciones registradas, como la investigación, la educación, la conservación, la seguridad y accesibilidad, la documentación y la difusión. Estos deberes no son labores extraordinarias, sino que son transversales a todas las actividades que se realizan en los museos, pero es importante incidir en ellas porque no todos las cumplen adecuadamente, y dicho incumplimiento limita el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

Los requisitos y procedimiento para la determinación de la condición de museo e institución museal, y su inscripción en el Registro Nacional de Museos, se desarrollarán en la reglamentación de la norma. Los museos e instituciones museales que cuenten con un registro previo, tendrán un plazo de hasta tres (03) años para su adecuación a lo establecido en el nuevo marco legal. Cabe señalar que todo el proceso de pase al nuevo Registro dispondrá del acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Cierre de museos:

Finalmente, el Capítulo IV del Título II, regula el cierre temporal o definitivo de museos e instituciones museales y las condiciones en las que éste debe darse. Como ya se ha señalado, es indispensable velar por la protección y preservación de los bienes culturales que los museos albergan. Por ello resulta importante que como paso previo a un cierre temporal se establezca un Plan de Conservación y de Riesgos, que garantice la atención permanente de las colecciones, durante el tiempo que la institución se encuentre cerrada, asegurando que se tomarán medidas para la conservación, protección y preservación de las colecciones. Del mismo modo, ante un cierre definitivo, el museo deberá contar con un plan que establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación, el mismo que deberá ser previamente presentado ante el Ministerio de Cultura para su aprobación. Lo que se busca en ambos casos es conocer las medidas que los propietarios cumplirían para la protección y preservación de los bienes, pese al cierre al público de la institución. Es oportuno indicar que no habrá costos incrementales en relación con el procedimiento de elaboración de planes de cierres temporales y definitivos, ya que dichas funciones corresponden a la Dirección General de Museos, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. La Dirección General de Museos cuenta con la capacidad administrativa y logística para atender dichos procedimientos.

Fomento de la actividad museística:

En el siglo XX se produjo "(...) una tendencia creciente hacia la formación de fondos y de otras categorías semejantes de establecimientos especiales y autónomos para el financiamiento de la cultura y las artes, alimentados con recursos públicos fiscales, extrafiscales, privados o mixtos, destinados específicamente a solventar económicamente las más diversas actividades artísticas[31]".

En consonancia con esta tendencia, y mediante una estrategia similar a la adoptada por el sector Cultura, mediante la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en el Título III de la propuesta se establece el régimen para el fomento de la actividad museística.

El primer Capítulo de este Título instituye los estímulos económicos para el fomento de la actividad museística y se determina el propósito de los estímulos concursables y no concursables. Al respecto, es importante señalar que desde 1970, la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura - UNESCO ha recomendado la implementación de mecanismos de financiamiento públicos a través de concursos, los cuales han sido implementados por países de la región como Argentina (1958), México (1989), Chile (1992)

[31] Edwin R. Harvey (2003)

y Colombia (1993), entre otros. Este encargo ha sido renovado en el texto de la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad de la UNESCO.

Más aún, en el caso chileno, a partir del año 2001, se cuenta con el Plan Nacional de Mejoramiento Integral de Museos, que se ejecuta con la finalidad de elevar los estándares y la gestión de los museos a cargo de la Subdirección Nacional de Museos (SNM). Se busca desarrollar proyectos de muy alto nivel, que busquen satisfacer las necesidades y demandas de los usuarios y que cumplan con garantizar la preservación del patrimonio que cada institución custodia.

Como se puede observar, el Perú es uno de los pocos países latinoamericanos que no cuenta con sistemas de financiamiento para los museos o instituciones museales. Por lo que se vuelve indispensable dictar medidas, dentro del espacio otorgado por las reglas fiscales, que contribuyan a estimular la actividad económica museal, impulsando una mayor inversión en el sector, multiplicando el aporte que generan los museos en la economía nacional, generando nuevos puestos de trabajo y mayores ingresos para los trabajadores, entre otros. El aporte de los museos no se circunscribe únicamente a la institución misma, si no que promueve la investigación por parte de la comunidad académica, impulsa el desarrollo de las industrias culturales y de las artes visuales y genera el desarrollo de las capacidades creativas de la población (emprendimiento e innovación). El emprendimiento (entendido como la capacidad para crear empresas) y la innovación (vinculada al uso de nuevas tecnologías) generan nuevos puestos de trabajo (directo e indirecto), así como un impacto positivo y sostenible en el crecimiento económico, producto de la creación de negocios vinculados a los servicios demandados por los turistas (hoteles, restaurantes, cafeterías, etc.).

Dado el contexto económico actual, incluso a nivel mundial, se requiere aprobar medidas que permitan impulsar el crecimiento y desarrollo de sector museal, que debe ser también visto como uno con gran potencial para dinamizar la economía en sectores no tradicionales. Los museos, además de ser un atractivo cultural y turístico, mejoran la imagen de las ciudades en las que se encuentran, así como la calidad de vida de los ciudadanos, pues transforman el espacio urbano en un espacio público para el disfrute de la cultura, fomentan la participación, cohesionan la comunidad, propician nuevas formas de convivencia y transforman las condiciones de vida de los ciudadanos, brindando un mayor bienestar social. La Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad de la UNESCO, mencionada anteriormente, indica que "...en todos los países se considera cada vez más que los museos desempeñan una función fundamental en la sociedad y son un factor de integración y cohesión social. Por este concepto, pueden ayudar a las comunidades a hacer frente a cambios profundos de la sociedad, incluidos los que dan lugar a un aumento de la desigualdad y a la rescisión de los vínculos sociales".

Así, de aprobarse la propuesta, el Ministerio de Cultura podría otorgar estímulos económicos, concursables y no concursables, a los museos e instituciones museales, de naturaleza pública o privada, que cumplan con la definición señalada en la presente Ley, debidamente constituidos en el país e inscritos en el Registro Nacional de Museos y que realicen actividades museísticas de documentación, conservación, educación, formación e investigación. Para ello, el Ministerio de Cultura contaría hasta con 3,000 Unidades Impositivas Tributarias (tres mil U.I.T.), provenientes de su presupuesto institucional.

La Dirección General de Museos proyecta la utilización de estos recursos, destinando el 75% de los mismos a los estímulos concursables, y el 25% restante a los estímulos no concursables. En ambos casos, el incentivo para los museos e instituciones museales ganadoras de cada categoría siempre será dinerario. Las categorías, como se indica en el articulado correspondiente, responden a las actividades de documentación, conservación, educación, formación e investigación. La proyección ideal de la distribución del presupuesto

(considerando el valor de la UIT para el año 2022 y el presupuesto total que se asignaría) sería la siguiente[32]:

A) En el caso de estímulos económicos concursables:

ESTIMULOS CONCURSABLES				
CATEGORIA	**MONTOS**		**PRESUPUESTO POR CATEGORIA**	**ACCIONES A FINANCIAR A TRAVÉS DE EE**
DOCUMENTACIÓN	25,000	50,000	786,600	15 a 20
CONSERVACIÓN	120,000	500,000	4,621,275	10 a 15
EDUCACIÓN	25,000	50,000	1,671,525	34 a 40
FORMACIÓN	25,000	50,000	786,600	15 a 20
INVESTIGACIÓN	80,000	120,000	1,966,500	17 a 25
Sub Total			9,832,500	
5%			517,500	
MONTO TOTAL ESTIMULOS CONCURSABLES			**10,350,000**	

B) En el caso de estímulos económicos no concursables:

ESTÍMULOS NO CONCURSABLES				
CATEGORIA	**MONTOS**		**PRESUPUESTO POR CATEGORIA**	**BUENAS PRÁCTICAS A RECONOCER A TRAVÉS DE EE**
DOCUMENTACIÓN	25,000	50,000	262,200	6 a 10
CONSERVACIÓN	120,000	500,000	1,540,425	4 a 8
EDUCACIÓN	25,000	50,000	557,175	12 a 18
FORMACIÓN	25,000	50,000	262,200	6 a 10
INVESTIGACIÓN	80,000	120,000	655,500	6 a 10
Sub Total			3,277,500	
5%			172,500	
MONTO TOTAL ESTIMULOS NO CONCURSABLES			**3,450,000**	

[32] Es necesario indicar que el primer año fiscal en el que sea viable financiar los estímulos económicos, se tendrá en cuenta, entre otros criterios, el número de museos e instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos, por lo que las categorías, montos y número de actividades y buenas prácticas a financiar y reconocer será menor a la proyectada en el cuadro mostrado líneas arriba.

RESUMEN			
MONTO TOTAL ESTIMULOS CONCURSABLES (75%)			10,350,000
MONTO TOTAL ESTIMULOS NO CONCURSABLES (25%)			3,450,000
MONTO TOTAL ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES (100%)		**100%**	**13,800,000**

De acuerdo a lo expresado en la presente Exposición de Motivos en cuanto a la relevancia de la conservación de las colecciones de los museos e instituciones museales, ya que a través de intervenciones preventivas, curativas y restaurativas de los bienes culturales (patrimoniales o no) éstos podrán seguir siendo investigados, expuestos y/o utilizados como herramientas de educación en beneficio de la ciudadanía, el mayor porcentaje del presupuesto destinado periódicamente a los estímulos económicos concursables y no concursables será utilizado para incentivar la ejecución de acciones de conservación en sus tres modalidades (señaladas el capítulo respectivo de la propuesta normativa). La prioridad se basa no sólo en la necesidad de preservar los bienes, sino también en el alto costo que ello implica. Por ello, si bien es cierto que los montos a concederse a las acciones que resulten ganadoras son los más elevados, también lo es que el número de acciones ganadoras será el menor.

A continuación, se describen potenciales líneas de estímulos en materia de conservación:

- *Estímulos a la conservación y restauración de obras de papel, pergamino y otros soportes. Estas acciones tienen por objeto la conservación y recuperación de una parte tan fundamental de nuestro patrimonio como es el documental, bibliográfico y artístico sobre papel.*
- *Estímulos a la conservación y restauración de textiles prehispánicos aplicando nuevas tecnologías y el desarrollo de estudios interdisciplinares desde un enfoque global de la conservación y restauración de los bienes culturales.*
- *Estímulos a la conservación y restauración de obras pictóricas aplicando nuevas tecnologías y el desarrollo de estudios interdisciplinares desde un enfoque global de la conservación y restauración de los bienes culturales.*

La segunda prioridad, también en consonancia con lo expuesto en acápites anteriores, resulta ser la investigación en museos e instituciones museales. El fin de conservar y exhibir las colecciones pasa por relevar a estos espacios como un objeto, en sí mismo, de investigación cualitativa, propositiva e interdisciplinaria. A través de la investigación científica, además, se puede determinar las necesidades de las colecciones, por lo que ésta contribuye también a una óptima determinación de las intervenciones que eventualmente deberán aplicarse a los objetos. El presupuesto a destinarse favorece también a la dinamización y, por tanto, al cierre de brechas en la investigación en el país, puesto que los museos e instituciones museales son el espacio ideal para el desarrollo de esta actividad, que está a cargo de sus equipos, pero que también puede realizarse en alianza con la participación de equipos externos, entre los que, además, puede incluirse a instituciones educativas de todo nivel, con énfasis en las universidades.

Líneas abajo, se enumeran líneas de estímulos para promover la investigación:

- *Estímulos a la investigación a una colección compuesta por un corpus de ceramios y textiles prehispánicos mochicas a través de los cuales es posible explicar su relación con la muerte, así como los rituales y prácticas que se establecen con este hecho.*
- *Estímulos a la investigación para un estudio de públicos que permitió establecer cambios a favor de los visitantes especialmente en las acciones educativas y expositivas del museo.*

- *Estímulos a la investigación en relación a prácticas educativas en museos que favorecen la enseñanza de la ciencia a través de la utilización de aplicativos interactivos.*

Las acciones educativas, indispensables en los museos e instituciones museales para el desarrollo del aprendizaje y conocimiento libre, crítico e independiente, multidisciplinario e intercultural, que contribuya a la construcción de nuestras diversas identidades, también podrán ser promovidas a través de la dotación de estímulos económicos. Las acciones de dicha naturaleza a financiarse a través de los estímulos, como puede apreciarse en el cuadro, son las más numerosas. Implicarán menor presupuesto que las acciones de conservación e investigación, pero cuantitativamente llegarían a ser las más impulsadas.

A modo de ejemplo, en cuanto a educación, podrían plantearse los siguientes estímulos:

- *Estímulo al desarrollo de un programa educativo aplicando los enfoques de género e interculturalidad para instituciones educativas públicas de zonas desfavorecidas.*
- *Estímulos al desarrollo de un programa educativo con colectivos y organizaciones de personas sordas con el objetivo de lograr un programa de mediación cultural en lengua de señas peruana.*
- *Estímulos al desarrollo de un programa educativo en donde, de la mano con la comunidad, se revaloran saberes ancestrales y las memorias de la comunidad circundante al museo.*

Finalmente, el Estado peruano financiaría acciones de documentación y formación en igual porcentaje, atendiendo las necesidades que en este asunto poseen los museos e instituciones museales, tanto en cuanto a sus colecciones como en cuanto a sus recursos humanos. Líneas abajo, se consignan algunos ejemplos:

- *Estímulos al inventario, registro, catalogación y digitalización de acceso libre a los bienes patrimoniales de la colección de un museo o institución museal.*
- *Estímulos a la realización de un dispositivo virtual de acceso libre que permite conocer las colecciones del museo a partir de un trabajo interdisciplinario de interpretación de sus colecciones.*
- *Estímulos a programas de formación dirigidos curadores, museógrafos y montajistas para el desarrollo de exposiciones accesibles e inclusivas.*
- *Estímulos a programas de formación dirigidos a profesionales de distintas disciplinas que buscan ser mediadores culturales.*
- *Estímulos a programas de formación en museología dirigido a profesionales de museos para fortalecer sus habilidades y mejorar los servicios que brinda el museo en beneficio de la ciudadanía.*

<u>Financiamiento de Estímulos Económicos</u>

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, establecerá las líneas de concursos a realizarse, así como los premios y/o reconocimientos a otorgarse, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Los estímulos económicos serán implementados a partir del año fiscal siguiente a la promulgación de la Ley, y sus beneficiarios serán los museos e instituciones museales inscritos en el Registros Nacional de Museos. La implementación de todos estos beneficios no demandará recursos adicionales, ya que estos serán coberturados con la asignación presupuestal del Ministerio de Cultura, por tanto, están debidamente priorizados y serán coberturados.

Análisis:

Durante el periodo 2018-2021, el Ministerio de Cultura en la genérica de gasto 2.3 – Bienes y Servicios del Pliego, en el periodo 2018 – 2021, mantiene un porcentaje de ejecución presupuestal promedio del (82.9%); por tanto, se evidencia que durante dicho periodo (2018-2022) se tuvo en promedio de (17.1%) de presupuesto que no se ejecutó.

Año 2018-2021: Ejecución Presupuestal de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios

Ejecución Presupuestal de la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del Pliego 003: M. Cultura (Periodo 2018-2021)

MC CULTURA	2018			2019			2020			2021		
	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE(%)	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE(%)	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE(%)	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE(%)
	308,274,480	291,864,434	94.68%	315,677,319	287,474,596	91.07%	407,374,823	257,113,297	63.11%	320,681,368	263,216,197	82.08%

Fuente: Consulta SIAF-MEF

El Ministerio de Cultura en la genérica 2.3 Bienes y Servicios para el año 2022, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 304,100,297.00 y una ejecución proyectada al 31 de diciembre de S/ 288,895,282.00, el cual representa el 95.0% de avance porcentual, y un monto de S/ 15,205,015 que no llegará a ejecutarse; al finalizar el año fiscal 2022.

Año 2022-2023: Ejecución y Proyección Presupuestal de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios

MC CULTURA	2022(*)			2023(**) Proyectado		
	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE(%)	PIA	EJECUCIÓN	AVANCE(%)
	304,100,297	288,895,282	95.00%	308,219,937	307,269,937	99.69%
(*) Proyección al 31 de Diciembre del 2022						
(**) Proyección al 31 de Diciembre del 2023						
Fuente: Consulta SIAF-MEF						

En este contexto, para el año fiscal 2023, el Ministerio de Cultura tiene asignado en el presupuesto Institucional de Apertura el monto de S/. 308,219,937.00 en la genérica 2.3 bienes y servicios. Asimismo la proyección de ejecución del gasto 2023 ascendería el importe de S/ 307,269,937, que representa el 99.69% de avance de ejecución porcentual. Por lo tanto, con dicha proyección se estima que el Pliego: MINCUL contaría con un monto de S/ 950,000.00, cifra que podría disponerse como disponibilidad presupuestal para atender la implementación progresiva de estímulos económicos y los gastos de supervisión.

Por lo tanto, del análisis se puede inferir la existencia de disponibilidad presupuestal para el año 2023 de un aproximado de 195 UIT (S/897,000) para el financiamiento de estímulos económicos (que incluye la supervisión), y los siguientes años su incremento progresivo, tal como se adjunta en el siguiente cuadro:

Implementación progresiva estímulos económicos(*)			
Año	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**
Monto Soles (S/) Estímulos Económicos	s/.897,000	s/950,0400	s/.994,700
UIT Estímulos Económicos	195	198	203
(*) Proyección estimada, de disponibilidad presupuestal para estímulos económicos y gastos de supervisión			

En un segundo capítulo, se definen los concursos para la actividad museística (estímulos económicos concursables), así como los premios a las buenas prácticas (estímulos económicos no concursables) desarrolladas por los museos e instituciones museales, a fin de reconocer y financiar acciones y prácticas que promuevan y fortalezcan la implementación de las responsabilidades que se mencionan en el artículo correspondiente de la presente propuesta normativa.

Es oportuno precisar, además, que el otorgamiento de estímulos se alinea a lo establecido por el Tribunal Constitucional (Expediente número 0042-2004-AI/TC, Sentencia: 13 de abril de 2005) que señala que: "El Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como la integración y fortalecimiento de las

manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación". Asimismo, el Estado debe contar con "la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales". Ello significa que el financiamiento público, en este caso para museos y/o instituciones museales, no es únicamente un deber emanado de instancias internacionales, sino que también es reconocido por el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad en el Perú.

Finalmente, en el Capítulo III de este Tercer Título, se describen las acciones de supervisión respectivas. Debemos tener en cuenta que, aspectos como la implementación de las distintas responsabilidades, podrían ser fácilmente cumplidos por aquellos museos y/o instituciones museales que cuentan con presupuestos permanentes, mientras que el panorama es complicado en el caso de los museos más austeros, por lo cual es importante generar estímulos económicos que permitan alcanzar los estándares y niveles deseados, lo que redundará en el beneficio de la ciudadanía.

El Ministerio de Cultura supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de los estímulos económicos. Dicha acción no excederá el 5% y se sujetará a la disponibilidad presupuestal de los estímulos económicos. Teniendo como base el año 2022, para el año fiscal 2023 se estima un costo aproximado, que será determinado según la asignación de disponibilidad presupuestal para estímulos económicos, sin embargo, se estima que el costo de dicha actividad sería de S/. 45,000.00 soles, y en los años subsiguientes el porcentaje que no exceda del 5% de los estímulos económicos.

Supervisión de Estímulos Económicos		**Dirección General de Museos - DGM**	**DGM - DIPM - DST - DRBM**		**Dirección General de Museos - DGM** **Dirección Desconcentrada de Cultura - DDC**	**TOTAL**
Acción		**Costo S/** **consolidado y Revisión de Información sobre EE (ANUAL)**	**Costo S/** **Coordinación, Aprobación sobre los EE (ANUAL)**	**Costo S/** **Supervisión de la Ejecución del proceso de EE (ANUAL)**	**Costo S/** **Apoyo del proceso de Supervisión de los beneficios de EE (ANUAL)**	
Supervisión de EE otorgados	Dirección General de Museos - Administración	5,000.00	4,000.00	4,000.00	8,000.00	**45,000.00**
	Dirección de Investigación y Planificación Museológica - DIPM	0	4,000.00	4,000.00		
	Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos - DST	0	4,000.00	4,000.00		
	Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles - DRBM	0	4,000.00	4,000.00		

En este sentido, la implementación de la acción de *supervisión de estímulos económicos otorgados*, requerirá una asignación presupuestal de S/. 45,000.00.

Sobre las potestades del Ministerio de Cultura:

En el Título IV se establece la potestad fiscalizadora y supervisora del Ministerio de Cultura en el ámbito de los museos e instituciones museales. Como ya se ha mencionado, a partir de la promulgación de la Ley N° 29565 (con la que se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencia, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial) se precisa, en su artículo 5, que es el organismo rector en materia de cultura, ejerciendo competencias y funciones exclusivas y excluyentes respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial; en la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia; así como respecto a cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente[33].

En específico, la Ley N° 29565, en el literal "m" de su artículo 7, establece las funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: *cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente. Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia.*

Por su parte, la LGPCN regula, de manera general, disposiciones relacionadas al patrimonio cultural de la nación, siendo necesario contar con una norma que le otorgue mayor amplitud de acción, alcanzando el ámbito museal. El régimen general de infracciones sancionables administrativamente por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente propuesta de Ley, y su tipificación respectiva, se desarrollarán en el reglamento correspondiente.

Sobre las disposiciones complementarias finales:

El proyecto de Ley General de Museos incluye dos disposiciones complementarias finales. La primera se encuentra relacionada al plazo en el cual el Ministerio de Cultura elaborará y presentará, para la aprobación respectiva, el reglamento de la ley propuesta. Dicho plazo no puede ser mayor a 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la norma.

El cálculo del mismo se ha realizado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- La complejidad de la materia a regular; y
- La necesidad de involucrar y contar con la opinión de otros especialistas del sector museal del país, tal como se procedió antes y después de la prepublicación del texto de la propuesta en el Diario Oficial[34], así como el tiempo transcurrido entre la recepción de las opiniones de la ciudadanía y los expertos en museos, su procesamiento y socialización (realizada entre febrero y marzo del 2022) así como la actualización final de la propuesta al interior del Ministerio de Cultura.

La segunda disposición complementaria final está referida a la promoción de los museos e instituciones museales en línea o virtuales, a raíz de los cambios producidos a consecuencia de la pandemia por la Covid 19. Cabe expresar que, en el ámbito público, ya existe la potestad de crear esta clase de instituciones culturales, por lo que la disposición únicamente busca ir a la par con los nuevos formatos, espacialidades y/o plataformas que se utilizan, en los últimos tiempos y a nivel mundial, a fin de llegar a la mayor diversidad de públicos,

[33] El DS 005-2019-MC aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

[34] Con Resolución Ministerial N° 379-2021-MC, de fecha 31 de diciembre de 2021, se publicó el en el Diario Oficial "El Peruano" la propuesta de Ley General de Museos. El plazo para la recepción de opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, fue de veinte días calendario.

fomentando así no solo a los museos e instituciones museales, sino también la formación y fortalecimiento de identidades y la protección de nuestros bienes culturales en forma dinámica y acorde a la constante actualización de la tecnología.

Sobre la disposición complementaria transitoria:

La propuesta incluye también una disposición complementaria transitoria única, relacionada al plazo para la adecuación de los museos ya inscritos en el Registro actualmente vigente a la norma por aprobarse, que no podrá ser mayor a tres años.

El Ministerio de Cultura cuenta con un sistema informatizado implementado en el año 2015, donde se almacenan todos los datos generados a partir del procedimiento administrativo para la inscripción de los museos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados (datos de infraestructura, equipamiento, colecciones, servicios, personal, documentos de gestión, entre otros).

A la fecha, diversos museos han obtenido su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a través de resoluciones emitidas por la Dirección General de Museos. En tal sentido, para que estos museos no pierdan el reconocimiento institucional, con la entrada en vigencia de la presente Ley, la información correspondiente a cada uno de ellos pasará, automáticamente, a formar parte del nuevo Registro Nacional de Museos, y se preverá un proceso de adecuación para su inscripción definitiva. Como se menciona en dicha disposición, tanto los requisitos como el procedimiento para la determinación de la condición de museo e institución museal, y su inscripción en el Registro Nacional de Museos, se desarrollarán en la reglamentación de la norma. Los museos e instituciones museales que cuenten con un registro previo dispondrán de un plazo de hasta tres (03) años para su adecuación a lo establecido en el nuevo marco legal.

Considerando las distintas características de los museos e instituciones museales peruanas, durante el primer año, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura realizará una campaña de difusión, en donde se comunicará a los administrados sobre la exigibilidad del registro, así como sobre los beneficios a los que accederían por cumplir con el mandato legal establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese lapso, y también durante un segundo año, se evaluará la presentación de la documentación en el contexto de la nueva normativa, tanto de aquellos que ya formaban parte del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados como de los nuevos que se incorporen paulatinamente. Finalmente, y a más tardar, el tercer año, se deberá contar con el proceso de incorporación culminado, a través de la emisión de las resoluciones directorales correspondientes.

Teniendo en cuenta que el universo de museos mapeados en la Guía de Museos del 2022 es de 385, durante este lapso de tiempo deberá incluirse a la mayor cantidad de instituciones museales en el Registro Nacional de Museos, lo que -además- permitirá realizar diagnósticos sobre su situación actual y, por ende, proponer y realizar acciones, lineamientos y políticas en favor de los mismos.

Los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Museos deberán permitir que los museos e instituciones museales se acojan al proceso de una manera simple y técnicamente viable, por lo que se eliminarán todos los requisitos que resulten innecesarios, desproporcionados o injustificados. Cabe señalar que, durante todo el proceso de incorporación al nuevo Registro, los museos y las instituciones museales dispondrán de la asistencia técnica del Ministerio de Cultura para este fin.

Sobre las disposiciones complementarias modificatorias:

El presente proyecto, además, contempla cuatro disposiciones complementarias modificatorias, siendo de gran relevancia la primera, al contener la modificatoria al título y a los cinco primeros artículos del Decreto Ley N° 25790, con el que se crea el "Sistema Nacional de Museos del Estado", con el fin de regular la finalidad del nuevo Sistema Nacional

de Museos, determinar a sus integrantes y el procedimiento para la integración, así como sus funciones y el establecimiento del órgano rector. Esta modificación se da al considerar que la brecha en el desarrollo de los museos en el país se debe en gran parte a la carencia de personal profesional o con experiencia suficiente para desarrollar de forma adecuada las actividades propias de un museo. Sumado a ello tenemos la escasez de recursos financieros para implementar actividades, así como la falta de comunicación e intercambio de experiencias exitosas entre los museos del país. Con la presente propuesta se busca impulsar la profesionalización del campo museológico y museográfico, optimizar servicios, contribuir a las políticas de descentralización y promover la participación de la ciudadanía, ya sea a nivel individual o colectivo, a través de sus asociaciones civiles o de la forma de organización social que más les sea propicia, articulando los ámbitos públicos y privados de manera diversa.

Es relevante indicar que la adecuación del Sistema vigente al Sistema Nacional de Museos corresponde también a la necesidad de cumplir con los estándares establecidos en el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias[35], que señala que los Sistemas Funcionales "tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado"; caracterizándose porque:

a. *Su implementación se da a través de intervenciones públicas que adoptan la forma de bienes, servicios o regulaciones, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de las personas.*
b. *Tienen un enfoque hacia las personas.*
c. *Lo conforman entidades públicas con competencias y funciones sustantivas o de línea que contribuyen con la atención de la política pública que sustenta el sistema funcional.*
d. *Su ámbito de aplicación comprende las entidades públicas que lo conforman; y, de corresponder, actores privados (empresas, personas, sociedad civil, etc.).*
e. *Su ente rector es el ministerio cuyas competencias y funciones presentan mayor afinidad con las políticas públicas que comprenden el sistema. Dicha rectoría, por criterios técnicos, de especialidad o eficiencia puede ser ejercida a través de un organismo público.*

La segunda y la tercera disposición complementaria modificatoria, respectivamente, están referidas a la modificación de las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y Municipalidades, para reforzar la gestión regional y local en cuanto a los museos e instituciones museales, haciendo más específicas las funciones de estos niveles de gobierno, visibilizando su rol a la luz del nuevo Sistema Nacional de Museos.

Al respecto, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47° establece que, entre las funciones de estos últimos en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, se tiene la de "*k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales*".

Por su parte, el artículo 82 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que, en cuanto a educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, los gobiernos locales deben: "*11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados*".

Apreciamos así que, a pesar de lo señalado en la presente Exposición de Motivos[36], es necesario incluir específicamente la referencia a la responsabilidad en cuanto a museos e instituciones museales como parte de las obligaciones que en materia cultural deben cumplir estos niveles de gobierno. Para lo cual, el Ministerio de Cultura promoverá la actualización de propuestas normativas conjuntas con los gobiernos regionales y municipales en beneficio

[35] Decreto Supremo N° 064-2021-PCM.
[36] Ver páginas 7 y 8.

de los museos de su jurisdicción. La mención expresa a esta responsabilidad en cuanto al potenciamiento de los museos e instituciones museales, de la misma forma en la que se debe proceder respecto a las demás instituciones artísticas y culturales (a nivel regional) y también en cuanto al sostenimiento e integración de los museos e instituciones museales, además de los centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados (en lo que corresponde a las municipalidades) no crea nuevos deberes para los mismos; por lo que su cumplimiento regular deberá efectuarse con cargo a su presupuesto institucional.

La cuarta disposición de esta naturaleza versa sobre la incorporación del artículo 16-A al artículo 16 de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, con el objeto de incluir al Registro Nacional de Museos.

En relación a la disposición complementaria derogatoria:

Finalmente, la única Disposición Complementaria Derogatoria elimina la responsabilidad[37] de elaborar el reglamento del Sistema Nacional de Museos del Estado, establecida en el artículo 8° del D.L. N° 25790, considerando que este último debe adecuarse al marco legal vigente en cuanto a sistemas funcionales y, principalmente, a que los asuntos concernientes al mismo se describen y establecen en la presente Ley, así como en su reglamento.

Como se puede apreciar, lo que desea la norma propuesta es plantear estándares y estímulos razonables y proporcionales a la realidad de nuestro país. Con esta iniciativa, se pretende que el Estado pueda garantizar los derechos culturales de todos los ciudadanos a través del cumplimiento de estándares de calidad y del fomento de la actividad museística, tanto pública como privada. De acuerdo al proceso de modernización de la gestión pública, esta norma busca obtener resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y del desarrollo del país.

IV.- Análisis costo beneficio

Los museos albergan bienes muebles con valor cultural que requieren ser conservados, investigados, y difundidos, para fortalecer el conocimiento de la población y el ejercicio de los derechos culturales de manera individual y/o colectiva. Ante la falta de recursos públicos para el desarrollo de las actividades de investigación, conservación, educación, promoción y difusión, es necesario establecer relaciones innovadoras entre los museos. Por ello la propuesta legislativa presentada representa la estructuración orgánica que demandan los museos del siglo XXI, con la finalidad de normar integralmente los procedimientos vinculados al tratamiento de los bienes culturales muebles, la infraestructura destinada a museos, regular su buen funcionamiento y estar a la vanguardia en su posicionamiento global.

En este contexto, la propuesta de Ley está orientada a convertir a los museos en agentes de cambio y desarrollo social. Cabe señalar que el Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, deberá destinar presupuesto con el cual se promueva el acceso de los museos a estímulos económicos con los cuales puedan fortalecer y potenciar sus actividades, convirtiéndolos en un producto atractivo para la inversión pública y privada.

A la fecha, los estándares de calidad del servicio de los museos públicos y privados (salvo ciertas excepciones), no son los más adecuados. A fin de mejorar esta situación, en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2023-2025 del sector se ha incorporado un total de 24 inversiones (20 Proyectos de Inversión, 4 OARR) con 21 de los 56 espacios museales que administra el Ministerio de Cultura como destinatarios.

De este total, 16 proyectos se encuentran en fase de ejecución, 5 en formulación y 3 en idea, con un monto de inversión ascendente a S/ 928 750 490: Estas inversiones se desarrollarán progresivamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del sector, y van

[37] La reglamentación respectiva debió producirse en el mes de diciembre del año 1992.

a permitir que, en el mediano plazo, los museos tengan una mejor infraestructura expositiva, áreas adecuadas para el depósito de las colecciones de los bienes muebles, así como la renovación de su museografía y áreas de servicios.

La implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad del servicio que los museos prestan al ciudadano no solo es fundamental, sino que responde al mandato asumido por el Estado peruano a través de las instancias correspondientes, las mismas que, de acuerdo a sus competencias, deberán también, progresivamente, diseñar y ejecutar acciones de similar naturaleza. En este sentido, los beneficios y costos de la Ley General de Museos se analizan desde distintos aspectos:

Beneficios

- Política Nacional de Cultura:

La Política Nacional de Cultura al 2030 define a los museos como espacios dinámicos, democratizadores, inclusivos y polifónicos para el diálogo crítico, que garantizan la igualdad de acceso al patrimonio para todos los pueblos y promueven la igualdad de derechos y estimulan el respeto por la diversidad cultural. En este contexto, la Ley General de Museos propuesta establece el marco legal para el fortalecimiento institucional de los museos públicos y privados. De esta manera, el proyecto contribuye al cumplimiento de los objetivos de la política puesto que asegura un adecuado servicio museístico.

- Registro Nacional de Museos:

Los integrantes del Registro Nacional de Museos, tal como se señala en el proyecto, tienen la posibilidad de ser promocionados y compartir información a través de los canales del Ministerio de Cultura, así como de recibir subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado (programas de ayuda, incentivos económicos, entre otros). Además, dispondrán de acceso ilimitado a la plataforma virtual del Sistema Nacional de Museos y de constancias gráficas y distintivos especiales que los identificarán frente a sus visitantes; así como recibirán capacitación y asistencia técnica para su fortalecimiento institucional. Estos beneficios promueven la labor museística, puesto que establecen reconocimientos por el cumplimiento de deberes establecidos en la norma (investigación, mantener condiciones de conservación, salvaguardia, etc.). Asimismo, los diversos tipos de ayuda económica permiten ofrecer mejores servicios a los visitantes y a la sociedad en general.

- Investigación:

En el estudio *"Hacia un museo sostenible: Oferta y demanda de los museos y centros expositivos de Lima"* publicado por el Museo de Arte de Lima (MALI), se menciona que la mayoría de los museos no tienen sus colecciones disponibles y de libre acceso en internet. Ello representa una barrera de acceso para los investigadores debido a que la única manera de estudiar y analizar un objeto de la colección es visitando el museo y solicitando permiso para acceder a ella. En este sentido, la renovación del Registro Nacional de Museos y del Sistema Nacional de Museos permitirá que los museos apliquen las prácticas necesarias para que una mayor cantidad de investigadores puedan acceder a las colecciones, lo que contribuirá a la profundización de temas culturales, permitirá visibilizar la importancia de las colecciones a nivel nacional y generará mayor interés por parte de la comunidad museística internacional.

- Comunidad:

La renovación del Sistema Nacional de Museos y otras medidas comprendidas en la ley permitirían generar vínculos sólidos entre la comunidad, sociedad e instituciones públicas y privadas. Un marco normativo que asegure espacios de diálogo representa beneficios para la sociedad dado que facilita la adecuación del museo al entorno de la comunidad, asegura

la valoración de este como espacio para el aprendizaje de los vecinos y el uso de sus instalaciones como medio para promover la interculturalidad.

- Educación:

Las acciones de divulgación para asegurar el derecho a la educación patrimonial y el uso de medios del museo con fines educativos, comprendidas en la Ley General de Museos, representan un beneficio para la sociedad dado que aseguran la implementación del museo como un especio para el aprendizaje. En los museos se fomenta el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y curiosidad por el aprendizaje, integrando las emociones, el cuerpo y los sentidos con el objetivo de generar experiencias significativas en el visitante.

Según un estudio de la Asociación de Museos de los Países Bajos, el 81% de los profesores de educación básica reportan que los museos permiten un mayor conocimiento sobre otras culturas y sociedad, el 72% de los profesores concluyó que promueven la imaginación y la originalidad, un 68% que los museos mejoran la colaboración en las aulas y un 63% que fortalecen las habilidades de comunicación.

- Económicos:

En el estudio del MALI arriba citado se analizaron las oportunidades de mercado a través de un análisis de *Needs and Gaps* (necesidades y brechas). Con ello, se identificó que, por ejemplo, la presencia de guías puede ser una oportunidad de mejora de cara al servicio museístico brindado, así como se menciona que el acceso a información es muy relevante para los usuarios y no está siendo explotado de manera adecuada. En esta línea, las medidas contempladas en el proyecto de Ley General de Museos facilitarían la implementación de estrategias para aprovechar las oportunidades en el mercado nacional, lo cual implica mayores ingresos, dinamiza la economía, promueve el turismo y genera empleo cultural. La adecuada implementación de dichas estrategias implica mayores ingresos para los museos.

Costos:

- Costo de adecuación

Como en toda norma, se tiene un costo de adecuación a ella. Tanto los museos públicos como privados tendrán que adecuarse a la norma y cumplir con ciertos estándares. Los detalles y la progresividad se establecerán en el reglamento de la norma. Por otro lado, el propio Ministerio de Cultura se tendrá que adecuar a las nuevas funciones asignadas por la Ley, cuando sea aprobada.

La Ley General de Museos establece que las instituciones públicas y privadas que alberguen y exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés museístico deben solicitar al Ministerio de Cultura la determinación de su condición y su inscripción en el Registro Nacional de Museos, que es un procedimiento gratuito. Sin embargo, a modo de ejemplo, los museos e instituciones museales deberán, eventualmente, actualizar información técnica y comunicarla al Ministerio de Cultura, lo cual implicaría costos logísticos. Asimismo, las áreas del sector antes mencionado que se encuentran encargadas de organizar y desarrollar los programas, actividades y acciones vinculadas al proyecto de Ley, también asumen un costo de adecuación. Por ejemplo, los costos para la implementación de las acciones de supervisión deben considerarse. Todos estos costos de adecuación son necesarios para garantizar la adecuada provisión de los servicios museísticos para el ciudadano, así como el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Cultura, y han sido detallados en la presente exposición de motivos.

- Costos directos

Entre las medidas comprendidas en el proyecto, destaca la posibilidad de otorgar estímulos económicos y premios a buenas prácticas museísticas, dándole peso al reconocimiento y

promoción a la conservación e investigación, y se desarrollarán actividades de promoción, difusión, así como programas educativos, generación de estudios de públicos, entre otras. El costo de estas medidas se financia con recursos presupuestales propios del Ministerio de Cultura. Sin embargo, al igual que los costos indirectos, este gasto mejora la calidad de los museos y el servicio para el ciudadano.

Atendiendo a todas las necesidades antes mencionadas, la presente propuesta normativa busca constituirse en un instrumento de ejecución de la Política Nacional de Cultura. De aprobarse, la Ley General de Museos impactará de manera positiva en los diversos aspectos de la actividad museal y en las diferentes regiones del país, generando empleo especializado y crecimiento económico en el sector. Del mismo modo, la propuesta tendrá un impacto directo sobre la formalización de la actividad museística. Cabe señalar que, actividades como el Registro Nacional de Museos no irroga nuevos gastos al Ministerio de Cultura, dado que forma parte de las funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura a la Dirección General de Museos, cuyos costos son asumidos actualmente por el sector.

En resumen, la propuesta legal que presentamos representa la estructuración orgánica que demandan los museos del siglo XXI, con la finalidad de normar integralmente los procedimientos vinculados al tratamiento de los bienes culturales muebles, la infraestructura destinada a museos y la necesidad de estar a la vanguardia en su posicionamiento global. Desde esta perspectiva, es imprescindible señalar que los valores culturales no tienen costo económico cuantificable en dinero, más aún si se tiene una valoración de carácter cualitativo, por cuanto estos representan parte de la Nación. Así, su conservación, preservación y difusión a través de las instituciones denominadas museos, significa el fortalecimiento de la misma, teniendo un alto beneficio para la sociedad en general. Por ello afirmamos que la aprobación del proyecto de Ley General de Museos generaría los siguientes beneficios al sector Cultura:

1. Establecimiento del marco legal general que establece la normatividad en materia de gestión de los museos públicos y privados a nivel nacional.
2. Determinación de un marco legal inclusivo, tomando en cuenta la diversidad de museos e instituciones museales que existen en el país.
3. Promoción y fomento de la creación, mejoramiento, ampliación, promoción, organización, integridad, preservación y gestión de los museos del país.
4. Fortalecimiento institucional de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, toda vez que sus funciones no entrarán en conflicto con las del Sistema Nacional de Museos.

La promulgación de la norma propuesta incluye el financiamiento gradual de estímulos económicos con recursos provenientes del presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, por un monto anual de hasta 3,000 UIT, habilitándose el uso de hasta el 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de dichos estímulos. Los beneficios de esta propuesta alcanzan a la totalidad de museos del país, en búsqueda del desarrollo de las actividades de investigación, conservación, educación, promoción, difusión de nuestras culturas, e, inclusive, el turismo, lo cual justifica ampliamente los costos que pueda generar la implementación de la Ley. Los beneficios que traerá la aprobación del proyecto son superiores a los costos y permiten al Ministerio de Cultura alcanzar, paulatinamente, el objetivo de garantizar los derechos culturales a la población.

V.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

A fin de actualizar y potenciar el actual Sistema Nacional de Museos del Estado, corresponde modificar tanto el título como los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ley N° 25790, con el que se crea tal Sistema.

Asimismo, se modifican el numeral 11 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, con el objeto de garantizar la participación de los gobiernos locales y regionales en la gestión de los museos.

Se modifica también el artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha modificación consiste en la eliminación del numeral 5 del artículo mencionado y en la incorporación de un artículo 16-A; todo ello en relación con el Registro Nacional de Museos

Finalmente, se deroga el artículo 8 del Decreto Ley N° 25790, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, en tanto el plazo otorgado para la elaboración del proyecto de reglamento de dicho sistema ha vencido ampliamente y a que todo lo concerniente al mismo se rige por la presente Ley y su reglamento.

::::::::::::::

MINISTERIO DE CULTURA
J. Gómez

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Museos